



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EL INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES LEVES

COMETIDAS POR PERSONAL DE LA POLICIA

NACIONAL DEL PERU UCAYALI - 2019.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTORA

VASQUEZ FUMACHI, LEONILA MIRNA

ORCID ID: 0000-0001-6820-0760

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID ID: 0000-0002-5592-488X

PUCALLPA – PERU

2021

TITULO

**EL INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES LEVES COMETIDAS
POR PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
UCAYALI - 2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VASQUEZ FUMACHI, LEONILA MIRNA

ORCID: 0000-0001-6820-0760

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa, Perú.

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID ID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Estudiante Profesional de Derecho, Perú.

JURADO

Presidente

Ramos Herrera Walter

ORCID ID: 0000-0003-0523-8635

Miembros

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: ID 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUDOR DE TESIS Y ASESOR

Ramos Herrera, Walter.

ORCID ID: 0000-0003-0523-8635

Presidente.

Centeno Caffo, Manuel Raymundo.

ORCID: ID 0000-0002-2595-0722

Miembro.

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth.

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

Miembro.

Villanueva Cavero, Domingo Jesús.

ORCID ID: 0000-0002-5592-488X

Asesor.

AGRADECIMIENTO

Ante todo agradezco a Dios por darme la vida y permitirme seguir con mis anhelos, metas y sueños; a mis padres, a mis hermanos Eldy Doris, Carla Viviana, Hipólito, Emilia y Sandrito, quienes de manera particular me brindaron su apoyo, su confianza, cariño, amor; sentimientos que me dieron estabilidad, confianza para poder empezar esta carrera y lograr mi meta.

Asimismo, a todas las personas que de alguna u otra forma me brindaron su apoyo constante entre ellos a mis compañeros de Universidad.

Leonila Mirna Vasquez Fumachi.

DEDICATORIA

A mi señora madre Mirna Zenaida Fumachi Pacaya, mi señor padre Hipólito Vasquez del Aguila, quienes me han forjado con principios y valores, a mis hermanos Eldy Doris, Carla Viviana, Hipólito, Emilia y Sandrito, mis sobrinos Cristhian, Jesús, Paolo, Kaomy y Antonela; quienes me han motivado a seguir y perseguir mis metas.

A mis demás familiares y amigos quienes con sus consejos me motivaron a seguir en este camino de crecimiento intelectual en derecho y ciencias políticas, y no desistir a pesar de los obstáculos que se me presentaron en el camino.

Leonila Mirna Vasquez Fumachi.

RESUMEN

La presente investigación se tiene como planteamiento del problema ¿Por qué el incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019?. Del cual tenemos como objetivo principal: Determinar el incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019. Paralelo a los Objetivos Específicos, los cuales son: Analizar las causas por las cuales el personal de la PNP, en forma permanente, transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP, contempladas en el Régimen Disciplinario de la PNP; identificar los factores por las cuales el personal de la PNP, transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP; Identificar cuáles son las infracciones leves al Régimen Disciplinario de la PNP - año 2019, más recurrentes e identificar por categorías, quienes cometen más infracciones leves al Régimen Disciplinario de la PNP. Y la metodología se aplicó el método Cuantitativo, siendo el nivel de investigación descriptivo, de diseño no experimental y retrospectivo, habiéndose realizado la muestra, de la recolección de datos, del Cuadro Estadístico numérico año 2019, recabado de la Dirección XIII MACREPOL UCAYALI. Concluyéndose que el incremento de las sanciones impuestas al personal PNP de la Región Ucayali, año 2019 se debe a la falta de compromiso y vocación del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de realzar la imagen de la PNP, así como también los Órganos del Sistema Disciplinario, deben realizar acciones preventivas, a fin de regular las infracciones cometidas por el personal PNP, y evitar la imposición de sanciones.

Palabras claves: Conductas, infracciones, resquebrajamiento, sanciones.

ABSTRACT

The present investigation is taken as an approach to the problem, Why the increase in minor offenses committed by the Police personnel of Ucayali - 2019 ?. Of which our main objective is: Determine the increase in minor offenses committed by the Police personnel of Ucayali - 2019. Parallel to the Specific Objectives, which are: Analyze the causes for which the PNP personnel, permanently, they violate the Legal Assets protected by the PNP, contemplated in the Disciplinary Regime of the PNP; identify the factors by which the PNP personnel violate the Legal Assets protected by the PNP; Identify which are the most recurrent minor infractions to the PNP Disciplinary Regime - year 2019 and identify, by categories, those who commit the most minor infractions to the PNP Disciplinary Regime. And the methodology was applied the Quantitative method, being the level of descriptive research, non-experimental and retrospective design, having carried out the sample, data collection, of the 2019 numerical Statistical Table, collected from Directorate XIII MACREPOL UCAYALI. Concluding that the increase in sanctions imposed on PNP personnel of the Ucayali Region, in 2019, is due to the lack of commitment and vocation of the personnel of the National Police of Peru, in order to enhance the image of the PNP, as well as the Bodies of the Disciplinary System must carry out preventive actions, in order to regulate the infractions committed by PNP personnel, and avoid the imposition of sanctions.

Keywords: Behaviors, infractions, cracking, sanctions.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido o índice.....	ix
Contenido o índice.....	x
Contenido o índice.....	xi
I. INTRODUCCION.....	12
1.1. Enunciado del problema.....	15
1.2. Objetivos de la investigación.....	15
1.3. Objetivo general.....	15
1.4. Objetivos específicos.....	15
1.5. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1. ANTECEDENTES.....	17
2.1.1. En el ámbito internacional.....	18
2.1.2. En el ámbito nacional.....	19
2.1.3. En el ámbito local.....	20
2.2. BASES TEORICOS.....	22
2.2.1. Ley N° 30714	22
2.2.1.1. Objeto.....	25
2.2.1.2. Contenido y Alcance	25
2.2.1.3. Bienes Juridicos Protegidos.....	26
2.2.1.4. Normas de conducta.....	27
2.2.1.5. Signos exteriores de respeto.....	27
2.2.1.6. Subordinacion, mando y comando.....	28

2.2.1.7. Ordenes.....	30
2.2.1.8. Infracciones Disciplinarias	32
2.2.1.9. Sanciones disciplinarias	32
2.2.1.10. Sistema disciplinario Policial.....	35
2.2.1.11. Organos disciplinarios	35
2.2.1.12. Acciones Previas	39
2.2.1.13. Procedimiento administrativo disciplinario.....	45
2.2.1.14. Infracciones Leves.....	45
2.2.1.15. Prescripcion de la potestad sancionadora.....	47
2.2.1.16. Tabla de Infracciones	48
2.2.2. Reglamento de la Ley N° 30714	54
2.2.2.1 Objeto.....	54
2.2.2.2 Criterios graduacion para imposicion de la sancion.....	57
2.2.2.3 Aplicación de exencion bajo la figura de colaboracion.....	58
2.2.3. Ley N° 1267	70
2.2.4. Constitución Política del Perú.....	84
2.2.5. Ley N° 27444	85
2.2.6. Ley N° 27584	92
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	98
III. METODOLOGIA.....	104
3.1. El tipo de investigación.....	104
3.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	104
3.3. Diseño de la investigación de la tesis	105
3.4. El universo y muestra	105
3.5. Definición y operacionalización de las variables	107
3.6. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos	107
3.7. Plan de análisis.....	108
3.8. Matriz de consistencia	108
3.9. Principios éticos.....	111
IV. RESULTADOS.....	112
4.1. Resultados.....	112
4.2. Analisis de resultados	115
V. CONCLUSIONES.....	122

VI. RECOMENDACIONES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	125
ANEXOS.....	127
Anexo 1: Cronograma de actividades.	
Anexo 2: Presupuesto.	
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.	
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.	
Anexo 5: Solicitud de Acceso a la Información.	

I. INTRODUCCION

El presente proyecto está dirigido al análisis sobre el incremento de infracciones leves cometidas por parte del personal Policial de Ucayali – 2019, toda vez que el problema básicamente se ciñe a la indisciplina por parte del personal PNP al transgredir los Bienes Jurídicos Protegidos por la PNP como son: La Disciplina Policial, Servicio Policial, Ética Policial y la Imagen Institucional, establecidos en el Anexo I de la Tabla de Infracciones y Sanciones Leves de la Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, que tiene su alcance en el personal PNP en situación de actividad y disponibilidad. Así como también en el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que las presuntas infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017); es por ello que esta investigación se encuentra con un esquema diseñado.

(Congreso Constituyente,1992). En su edición expresa. “Dentro de la Administración Pública de nuestro país se encuentra la Policía Nacional del Perú, cuya finalidad fundamental es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, conforme lo establece el art. 166° de la Constitución Política del Perú y según el art.168° señala: La Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

La Policía Nacional del Perú, es la encargada de velar por la seguridad y tranquilidad de las personas, cuyo fin es satisfacer las necesidades de la ciudadanía brindando un servicio eficiente y eficaz; por lo que se considera que cada uno de sus integrantes deberá cumplir su labor conforme lo establece las normativas vigentes y tener un comportamiento adecuado en su vida pública y privada.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017). En cuya edición expresa. “La Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP tiene por objetivo establecer normas y procedimientos administrativo disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú. Contiene los principios rectores, los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, la tipificación de las infracciones, las sanciones disciplinarias, la estructura y competencias de los órganos del sistema disciplinario policial y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para cautelar y mantener el correcto cumplimiento del deber policial. Por lo que el personal policial debe mantener una conducta y reputación intachable en todos los actos de su vida, pública y privada, con el cual permitirá que la población brinde su confianza y respeto, que durante el transcurrir de los años se ha venido resquebrajando, por la insatisfacción que siente la población, debido a la mala praxis que vienen realizando los efectivos PNP en el ejercicio de su función”.

El Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es una regla básica en la institución a fin de sancionar las infracciones cometidas por parte del personal de Oficiales y Suboficiales de la PNP con ello busca disminuir el incremento de actos que transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP. Nos dice: (Policia

Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017). Expresa. “La Policía Nacional del Perú se fundamenta en la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional, como bienes jurídicos imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional”.

(<https://www.seguridadidl.org.pe/actores/polic%C3%A>). La edición dice: “La estrategia de la Policía Nacional para garantizar la seguridad ciudadana, se viene dando en dos ámbitos claramente definidos: Para combatir la delincuencia organizada y, para disminuir la delincuencia común. El primer conjunto de acciones están orientadas a combatir el crimen organizado, la delincuencia mayor, mediante el accionar de las direcciones especializadas; y el segundo tipo de medidas están centradas a luchar contra la delincuencia común, a través de la actuación de las unidades territoriales a nivel nacional. En la práctica, es difícil establecer una línea divisoria que señale con claridad cuándo un hecho es un delito mayor y cuándo es un delito común. Por lo general, las unidades operativas de la Policía, sean estas especializadas o unidades territoriales, en el momento que se presenta un hecho policial actúan de inmediato. Luego si el hecho amerita, por su gravedad, la intervención de una unidad especializada, entonces las unidades territoriales comunican de inmediato para que se hagan cargo de ellas. Mientras tanto, se encargan de resguardar el lugar para evitar la alteración de la escena del delito”.

1.1. Enunciado del problema: Por ende en la presente investigación surge la necesidad de responder la siguiente interrogante:

¿Por qué el incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019?.

1.2. Objetivos de la investigación.

1.3. Objetivo general.

Determinar el incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.4. Objetivos específicos.

1.4.1. Analizar las causas por las cuales el personal de la PNP, en forma permanente, transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP, contempladas en el Régimen Disciplinario de la PNP.

1.4.2. Identificar las causas por las cuales el personal de la PNP, transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP.

1.4.3. Identificar cuáles son las infracciones leves al Régimen Disciplinario de la PNP - año 2019, más recurrentes.

1.4.4. Identificar por categorías, quienes cometen más infracciones leves al Régimen Disciplinario de la PNP.

1.5. Justificación de la Investigación.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes basados en cumplir los objetivos planteados. Siendo en este caso que la Policía Nacional del Perú tiene el deber de salvaguardar y restablecer el Orden Interno de la nación, para ello los integrantes de la institución policial de la Región de Ucayali, deben mantener una conducta honorable, intachable, decorosa; para poder exigir a los ciudadanos el

cumplimiento de la ley e impedir su resquebrajamiento y preservar los bienes jurídicos protegidos como son la Disciplina Policial, el Servicio Policial, la Ética Policial y la Imagen Institucional, es por ello que en salvaguarda se aplica el régimen disciplinario Ley N° 30714.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

(Roldan, 2016). En su tesis titulado “El Sistema Disciplinario Sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP”, busca “Determinar si hay una inadecuada regulación del sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, y que vulnera los derechos fundamentales de los efectivos policiales”, utilizo la metodología tipo cualitativa, además señala que debido a la inadecuada regulación del régimen disciplinario de la PNP genera un estado de indefensión en sus integrantes quienes no encuentran un debido procedimiento en su ordenamiento jurídico para poder hacer respetar sus derechos teniendo que agotar la vía administrativa y seguir largos procesos judiciales, causando en el transcurso del proceso grandes afectaciones personales, familiares y económicas, así como la falta de entrega en la función que realizan, afectando la mística institucional que debería existir para el correcto cumplimiento de sus funciones en favor de la seguridad ciudadana hecho que actualmente es considerado una crisis nacional.

Concluyendo que la regulación del sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP resulta inadecuada ya que como se ha analizado existen sanciones y procedimientos que vulneran los derechos fundamentales de los efectivos policiales sometidos a dicho régimen, en este sentido no podría considerarse a un régimen que vulnere derechos y principios como un régimen adecuado así sean mínimas las sanciones que se encuentren mal tipificadas, pues en un Estado de derecho se debe garantizar que las leyes se emitan respetando las normas de rango superior y los derechos fundamentales de sus miembros, en base a ello podemos validar la hipótesis de trabajo determinando que existe una inadecuada regulación del sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP que vulnera los Derechos fundamentales de los efectivos policiales”.

2.1.1. En el ámbito Internacional.

(Rachel Neild, 2018). Nos dice: “Las responsabilidades, poderes y estructura de los mecanismos internos de disciplina se encuentran, por lo general, en la ley orgánica de la policía y sus reglamentos disciplinarios. Otros conceptos tutelares se exponen en los reglamentos operativos y en códigos de ética profesional, como el Code de Déontologie en Haití. La conducta de la policía también se rige por leyes nacionales e internacionales, incluyéndose los tratados de derechos humanos, los códigos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las constituciones políticas de los Estados, los dictámenes de las cortes supremas, y demás jurisprudencia”.

(Rachel Neild, 2018). Nos dice: “Las leyes policiales varían mucho en su especificidad y protección de derechos. En los EE.UU existe una enorme variación en los reglamentos policiales. Algunos departamentos no cuentan con un código de disciplina, y entre aquellos que sí existen, varían de generales a extremadamente detallados. En Chile y varios países más de la región, estos códigos tienen carácter de reservados y la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil no tienen forma de saber qué normas de conducta rigen, ni qué reglamento se aplica al uso de la fuerza. En otras palabras, no hay forma de saber si estos códigos se adhieren a las normas internacionales de los derechos humanos o a otras medidas de protección. Bajo una democracia todo los códigos policiales y reglamentos operativos y disciplinarios deberían ser abiertos al público”.

(Rachel Neild, 2018). Nos dice: “Los reglamentos policiales no son documentos abstractos, sino que podrían tener importante incidencia en la conducta de la institución, incluyendo aspectos como el uso de la fuerza”.

(Rachel Neild, 2018). Nos dice: Según autor (Chevigny 1995: 134-5). “Hasta hace poco en los Estados Unidos, la mayoría de los departamentos policiales se guiaban por la regla del “criminal a la fuga”. A la policía se le permitía disparar y matar a una persona que intentaba escapar, siempre y cuando el arresto fuera legal y el malhechor hubiera escapado. Una investigación concluyó que eran mayores las posibilidades que la policía disparara contra personas negras que contra personas blancas. A pesar de cambios recomendados a principios de los años 60, no fue sino hasta 1972 cuando el Comisionado de la Policía de la ciudad de Nueva York adoptó una política del uso de la fuerza como “último recurso” y contra personas que generaban situaciones de peligro inmediato. Investigaciones llevadas a cabo antes y después de esta reforma documentaron una disminución drástica en el número de personas heridas o muertas de bala por la policía, sin disminuirse la tasa de crimen y sin afectarse ni la seguridad de los efectivos policiales ni la tasa de arrestos. La pesquisa concluyó que esta disminución también se debía a que los sospechosos dejaban de resistirse con violencia sabiendo que no serían disparados. Éste fue uno de los motivos por el cual las autoridades policiales en otras partes del país adoptaron normas similares”.

2.1.2. En el ámbito Nacional.

(Escobedo Mosquera, 2018). En su edición nos dice: “Para el cumplimiento de su función, la institución policial en el Perú prepara, capacita y

especializa en diferentes Escuelas de formación a personal en categorías de Oficiales y Suboficiales. Es durante el servicio policial en la que ambos funcionarios públicos interactúan permanentemente, produciéndose de esta manera relaciones interpersonales de diverso tipo. Entre estas relaciones se encuentran aquellas de carácter deficiente como son: replicar airadamente a un superior; formular imputaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú (PNP); y, tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado. Por tanto, estos actos relativos al comportamiento en lugar de contribuir, merman la capacidad administrativa u operativa del trabajo en conjunto”.

(Gino Costa Carlos Briceño Carlos Romero, 2008). En su edición nos dice: “El trabajo conjunto entre la Policía y la comunidad, a través de las juntas vecinales, se traduce en labores de patrullaje mixto y, en algunos casos, exclusivamente vecinal. También le asegura a la Policía una importante red de información sobre lo que ocurre en los barrios. Esta labor no sólo ha servido para mejorar la relación institucional con la comunidad, sino para enfrentar creativamente, junto con ella, problemas de delincuencia. Esto ha sucedido sobre todo en las zonas periféricas y más pobres de la ciudad, en las que la presencia policial es escasa y la población no cuenta con los recursos para proveerse de mecanismos de seguridad alternativos”.

2.1.3. En el Ámbito Local.

La Región de Ucayali cuenta con quince distritos, seis provincias (Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús), con un aproximado de 1 349 efectivos PNP,

teniendo la región como órgano disciplinario a la Oficina de Disciplina de Ucayali de la Inspectoría de la PNP (OD-U-IG PNP).

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017). Nos dice: “El personal policial de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de colaborar con los órganos del sistema disciplinario, brindando en forma oportuna, completa y precisa, toda la información y el apoyo que les sea requerida”.

2.2. BASES TEÓRICAS.

(Diario Oficial el Peruano, 2017). Nos dice: “La Derogación del Decreto Legislativo 1268, Decreto Legislativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú Derógase el Decreto Legislativo 1268, Decreto Legislativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Restitución de normas modificadas o derogadas por el Decreto Legislativo 1268, Decreto Legislativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú Restitúyese la vigencia del Decreto Legislativo 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con sus modificatorias y derogatorias, vigente hasta la dación del Decreto Legislativo 1268, Decreto Legislativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, restitúyese la vigencia de las demás normas derogadas o modificadas en forma tácita por el Decreto Legislativo 1268, Decreto Legislativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.

2.2.1. Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen del Régimen Disciplinario de la PNP.

2.2.1.1. Principios Rectores.

Artículo 1. Garantías y Principios Rectores.

Según (Policía Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “La presente ley garantiza el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia. Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario:

- 1. Principio de legalidad:** El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las

facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- 2. Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa:** El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros; y está orientada a establecer la responsabilidad administrativo disciplinaria en las que incurre el personal de la Policía Nacional del Perú”.
- 3. Principio del debido procedimiento:** Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”.
- 4. Principio de doble instancia:** La doble instancia garantiza los derechos de impugnación y de contradicción mediante una estructura jerárquica que permite la participación de una autoridad independiente, imparcial en la revisión de un acto disciplinario previo, sea porque los interesados interpusieron recursos de apelación o proceda la consulta”.

5. **Principio de inmediatez:** El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior.
6. **Principio de proporcionalidad:** Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción.
7. **Principio de reserva:** El personal que conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación.
8. **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción:** No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
9. **Principio de tipicidad:** Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
10. **Principio de razonabilidad:** Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.
11. **Principio de imparcialidad:** El superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento objetivo y tutela igualitaria frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.
12. **Principio de celeridad:** El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones innecesarias que

dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario

13. Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

14. Presunción de licitud: Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

15. Culpabilidad: La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

16. Principio de irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

17. Principio de igualdad: Mediante el cual nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

2.2.1.2. Objeto, contenido y alcance.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 2. Objeto.

“La presente ley tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativo disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Contenido.

La presente ley contiene los principios rectores, los bienes jurídicos protegidos, las normas de disciplina y servicio, la tipificación de las infracciones, las sanciones

disciplinarias, la estructura y competencias de los órganos del sistema disciplinario policial y el procedimiento sancionador. Constituye un régimen especial para cautelar y mantener el correcto cumplimiento del deber policial.

Artículo 4. Alcance.

La presente ley comprende al personal policial en situación de actividad y disponibilidad. También se aplicará al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que las presuntas infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad”.

2.2.1.3. Bienes Jurídicos Protegidos.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 5. Bienes Jurídicos Protegidos.

“La presente ley se fundamenta en la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional, como bienes jurídicos imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional.

- 1. Ética policial:** La ética policial es el conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Su observancia genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.
- 2. Disciplina policial:** La disciplina policial es la condición esencial de la Policía Nacional del Perú. Se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales.

3. **Servicio policial:** El servicio policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.
4. **Imagen institucional:** La imagen institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general, construida sobre una sólida disciplina y un servicio eficiente y oportuno”.

2.2.1.4. Normas de Conducta.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Signos exteriores de Respeto.

Nos dice: (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 15. “Signos y expresiones de respeto.

Son aquellos que norman las relaciones internas y externas entre los miembros de la institución y demás autoridades, y con la ciudadanía en general. Su cumplimiento es obligatorio, conforme a las disposiciones reglamentarias y su transgresión constituye infracción conforme a la presente norma; y, se consideran los siguientes:

1. El saludo reglamentario al superior es obligatorio en todo lugar o circunstancia, este tiene el deber de contestarlo. El subordinado ante la presencia del superior debe ponerse de pie y adoptar la posición de atención. Entre personal de igual grado, el menos antiguo está obligado a saludar reglamentariamente; en caso de

duda, cualquiera de ellos puede anticiparse, demostrando así su cortesía, disciplina y educación.

2. La manera de presentarse al superior debe ser con pulcritud en el vestir y buenos modales. El personal está obligado a usar el uniforme o el traje de civil con sobriedad, decoro, aseo y corrección.
3. El subordinado al dirigirse al superior debe anteponer la palabra “Mi”, seguida del grado que ostenta el superior. El trato de “Usted” es obligatorio entre el personal de la Policía Nacional del Perú en todos los actos públicos y privados. El superior debe responder con respeto y consideración.
4. La presentación y reconocimiento para el ejercicio del comando o desempeño del cargo son obligatorios, y se ejecutarán en ceremonia conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.
5. Los jefes de las unidades policiales al asumir el cargo, presentarán su saludo en forma personal o por escrito, a las autoridades que correspondan.
6. El personal de la Policía Nacional del Perú debe mantener cordiales relaciones con los funcionarios públicos y con los representantes de las instituciones privadas”.

2.2.1.5. Subordinación, mando y comando.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 16. “Subordinación.

Existe subordinación hacia el superior en razón del grado, antigüedad o cargo. Se ejerce manteniendo a cada cual en el ámbito de sus deberes y derechos”.

Artículo 17. “Antigüedad en el grado.

Antigüedad en el grado La antigüedad se determina por la fecha del último ascenso; a igualdad de este, por la de ascenso al grado anterior; y así sucesivamente. De persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el Cuadro de Méritos de Egreso del Centro de Formación. La Resolución de Alta permite determinar la antigüedad en el caso del personal de servicios y especialistas”.

Artículo 18. Prelación por la categoría y grado.

En todo lo concerniente a los actos del servicio, el mayor grado prevalece sobre el menor. A igualdad de grado, la mayor antigüedad confiere prelación sobre la menor. En igualdad de grado y antigüedad, el oficial policía precede al de servicios y este al de estatus de oficial, asimismo, el suboficial policía precede al especialista. La asignación de personal a los cargos se sujeta a estos criterios de prelación”.

Artículo 19. Ejercicio de mando.

“El mando es la facultad que tiene el superior en situación de actividad para dirigirse a un subordinado, en razón de su categoría, jerarquía, grado y antigüedad e impartir órdenes de carácter general pese a no estar bajo su comando, siempre que estas no afecten la misión ni función policial que desarrolla el subordinado”.

Artículo 20. Ejercicio de comando.

“El comando es la facultad que tiene el superior para impartir órdenes y disposiciones a un subordinado en el ejercicio del cargo asignado por nombramiento expreso. Debido a la naturaleza de la función o misión policial, el comando de las unidades y dependencias policiales debe ser asumido por personal policial de armas, aun cuando se encuentre presente personal de servicios de mayor grado o antigüedad”.

Artículo 21. Responsabilidad del Ejercicio del mando y comando.

“El ejercicio del mando y comando es irrenunciable e implica responsabilidad personal por los actos u omisiones que constituyan infracción”.

Artículo 22. “Facultad disciplinaria sancionadora.

La facultad disciplinaria sancionadora para infracciones leves, es inherente al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en su condición de superior jerárquico. Es ejercida dentro de las atribuciones y límites establecidos en la presente norma. Asimismo, el personal de la Policía Nacional del Perú está facultado para sancionar al personal de igual grado bajo su comando”.

“La facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, corresponde a la Inspectoría Descentralizada competente, a la Inspectoría Macro Regional, a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial, en el marco de lo establecido en la presente ley”.

2.2.1.6. Ordenes.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 23. “Ejercicio y naturaleza de las órdenes.

El comando se ejercita mediante órdenes verbales o escritas que deben ser cumplidas a cabalidad dentro del marco legal. Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa. Asimismo, debe ser impartida por el superior

dentro de los límites de las atribuciones y funciones establecidas por la normatividad vigente”.

Artículo 24. Cumplimiento de las órdenes.

“Las órdenes deben cumplirse en el tiempo, lugar y modo indicado por el superior. Excepcionalmente, cuando varíen las circunstancias previstas para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado, siempre que no pudiese consultarse al superior, a quien se le comunicará la decisión en el término de la distancia. El subordinado está obligado a dar cuenta del cumplimiento de las órdenes en forma verbal o escrita con la diligencia debida”.

2.2.1.7. Conducto Regular.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 25. “Obligatoriedad del conducto regular.

El conducto regular es de observancia obligatoria. Constituye el medio empleado para transmitir y recibir órdenes, disposiciones, requerimientos, consignas y documentos en general a través de la línea de comando establecida en la organización policial”.

Artículo 26. “Excepción del conducto regular.

El conducto regular excepcionalmente puede ser obviado, cuando las solicitudes sean negadas o demoradas injustificadamente por el superior jerárquico a quien se recurrió. En este caso, el subordinado podrá acudir al superior inmediato o a una instancia superior”.

2.2.1.8. Infracciones Disciplinarias.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 27. “Infracciones.

Son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la presente norma”.

Artículo 28. Clases de Infracciones.

“Según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves y se encuentran tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones que forman parte de la presente norma”.

2.2.1.9. Sanciones disciplinarias.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 29. Sanciones.

“Las sanciones son medidas disciplinarias escritas que se imponen luego de seguirse el debido procedimiento como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en la presente norma”.

Artículo 30. Clases de Sanciones.

Para las infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación.** Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

2. **Sanción simple.** Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves. Se extiende de uno (1) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.
3. **Sanción de rigor.** Es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente. Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.
4. **Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria.** Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave. Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad.
5. **Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.** Es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave. Las sanciones establecidas en el presente artículo serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 31. Criterios para la imposición de sanciones.

Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “Para determinar la sanción, se deberá considerar los siguientes criterios:

1. Uso del cargo para cometer la infracción.

2. Las circunstancias en que se cometió la infracción.
3. Los antecedentes administrativo-disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú.
4. La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
5. La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.
6. Mayor responsabilidad del efectivo más antiguo en la comisión de la infracción.
7. El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
8. La confesión espontánea y sincera.

Artículo 32. Efectos de la sanción.

Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “La sanción por infracción leve se notifica de inmediato al infractor y se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Personal dentro del plazo de tres (3) días hábiles, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

La resolución de sanción por infracción grave y muy grave firme debidamente notificada, surte efecto inmediato por su propia naturaleza, no siendo necesaria la emisión de resolución adicional alguna. Copia certificada de la resolución y del cargo de recepción será remitida a la Dirección Ejecutiva de Personal, dentro del plazo de tres (3) días hábiles para que proceda conforme al párrafo anterior”.

Artículo 33. Motivación de la sanción.

Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “El acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivado mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas,

individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda”.

Sistema Disciplinario Policial.

Artículo 34. El sistema disciplinario policial.

Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “El sistema disciplinario policial es el conjunto de órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, que actúan integrados en materia de fiscalización, evaluación, investigación y sanción disciplinaria.

El personal policial de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de colaborar con los órganos del sistema disciplinario, brindando en forma oportuna, completa y precisa, toda la información y el apoyo que les sea requerida”.

Artículo 35. Ejercicio de la potestad sancionadora.

Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “La potestad sancionadora disciplinaria se ejerce en el marco de lo establecido en la presente ley, sustentado en un procedimiento administrativo-disciplinario, y es atribuido al superior, a las Oficinas de Disciplina, a las Inspectorías Descentralizadas, a las Inspectorías Macro Regional, al Inspector General de la Policía Nacional del Perú y al Tribunal de Disciplina Policial”.

2.2.1.10. Órganos disciplinarios.

Artículo 36. Finalidad.

Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017) “Los órganos disciplinarios tienen por finalidad

investigar o imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes”:

1. “El Tribunal de Disciplina Policial”.
2. “Oficina de Asuntos Internos”.
3. “La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú como órgano disciplinario y a través de”:
 - a. “Inspector General de la Policía Nacional del Perú”.
 - b. “Inspectoría Macro Regional”.
 - c. “Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial”.
 - d. “Oficina de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas”.
4. “El superior jerárquico del investigado”.

Artículo 37. Superior del investigado.

Según (Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, 2017) “Es el miembro de la Policía Nacional del Perú de grado superior al investigado, o que siendo del mismo grado lo tiene bajo su comando o recibe una denuncia en contra de este, quien al constatar o tomar conocimiento de la comisión de una infracción leve, impondrá la sanción que corresponda. Cuando el superior conozca de una infracción grave o muy grave deberá ponerla en conocimiento inmediato del órgano de investigación que corresponda”.

Artículo 38. Órganos de investigación.

Según (Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, 2017) “Los órganos de investigación por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

1. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a través de las Oficinas de Disciplina, realiza investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves respectivamente, según su competencia territorial.
2. La Oficina General de Integridad Institucional, a través de la Oficina de Asuntos Internos, realiza investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición del Ministro por la comisión de infracciones graves o muy graves, previa evaluación de la trascendencia o gravedad de los hechos a investigar. La Oficina de Asuntos Internos estará a cargo de un profesional civil”.

“Si dentro de una investigación por infracciones graves o muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción leve, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el procedimiento de investigación, solicitando los descargos correspondientes”.

Artículo 39. Órganos de Decisión.

Según (Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, 2017) “Los órganos de decisión por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

Primera Instancia:

- a. La Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.
- b. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido en el expediente correspondiente, la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves.

Segunda Instancia:

- a. La Inspectoría Macro Regional competente para el caso de infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas.
- b. El Tribunal de Disciplina Policial para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 40. “Causales de Inhibición de los integrantes del sistema disciplinario.

Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos del sistema disciplinario son los siguientes:

1. Parentesco con el personal sujeto a investigación, con el denunciante o con los miembros del mismo órgano disciplinario, en calidad de cónyuge, conviviente o hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
2. Haber participado en una investigación policial contra el investigado o denunciante.
3. Ser denunciante de los hechos o haber sido denunciado antes por alguno de los investigados o denunciante.
4. Ser deudor, acreedor, fiador del investigado o del denunciante, o tener intereses comunes con estos últimos.
5. Existencia de enemistad manifiesta con el investigado o denunciante.

En los casos antes mencionados, el integrante del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse.

En caso de que no lo haga, la recusación será resuelta conforme a las disposiciones que para el efecto establecerá el reglamento de la presente norma.”

2.2.1.11. Acciones Previas.

Artículo 50. Acciones previas.

“Las acciones previas son diligencias que realizan los órganos de investigación competentes, con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Las acciones previas que pueden realizarse, de acuerdo a los fines del procedimiento son las siguientes”:

- a. “Visitas de constatación.
- b. Declaraciones o entrevistas.
- c. Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.

- d. Verificación documentaria.
- e. Otras que resulten necesarias”.

Artículo 51. Plazo de las acciones previas.

“El plazo para la realización de las acciones previas no será mayor de treinta (30) días hábiles, a cuyo término, si se determina que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se procederá a notificar la resolución de inicio del procedimiento al investigado.

En caso de no encontrarse indicios razonables de responsabilidad se formulará el informe respectivo y se procederá al archivamiento, luego de notificar a los interesados, dando cuenta a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la que informará periódicamente al Director de la Oficina de Integridad Institucional; a fin de que realice el control posterior sobre el archivamiento de los casos investigados por los órganos respectivos”.

Artículo 52. Derecho del investigado.

“Son derechos del investigado los siguientes:

1. Conocer los hechos que se le imputan, la infracción por la que es investigado y la sanción que le correspondería.
2. Ser asistido por un abogado de su libre elección, cuando lo considere pertinente.
3. Presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere convenientes.
4. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, informe oral ante el órgano de decisión.
5. Acceder a la información relacionada a su caso, en cualquier fase del procedimiento administrativo disciplinario, observando las excepciones de ley.
6. Obtener copias de los documentos, asumiendo su costo.

7. Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
8. Presentar los recursos de impugnación que establece la ley”. Nos dice: (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Artículo 53. Conclusión del procedimiento administrativo disciplinario.

“El procedimiento administrativo disciplinario concluye por muerte del investigado, prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o resolución firme de sanción o absolución”.

Artículo 54. Circunstancias eximentes

“Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativo-disciplinaria son las siguientes:

1. Obrar en salvaguarda de la vida o integridad física propia o de otras personas, actuando con la diligencia debida.
2. Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial o privilegiando un derecho o un bien jurídico superior, siempre que se actúe con la diligencia debida.
3. Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de este no sea manifiestamente ilícita.
4. Obrar bajo el estado de enfermedad psicótica acreditada, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.

5. Causar un daño por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y que, dadas las circunstancias, no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
6. Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.
7. Obrar como colaborador en la investigación para el esclarecimiento de los hechos, la exención de la sanción administrativo disciplinaria exigirá que la colaboración activa o información eficaz permita de manera concurrente los siguientes objetivos:
 - a. Evitar la continuidad, permanencia o ejecución de una infracción tipificada por la presente ley.
 - b. Identificar de manera cierta a los infractores vinculados con los hechos materia de investigación””.

Artículo 55. Circunstancias atenuantes.

“Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Tener menos de tres (3) meses como egresado de las escuelas de formación o encontrarse en período de asimilación.
2. La confesión sincera y espontánea de haber cometido la infracción o colaboración en la investigación para el mejor esclarecimiento de los hechos”.

Artículo 56. Circunstancias agravantes.

“Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones administrativas.
2. Cometer la infracción en presencia de subordinados”.

Artículo 57. Recurso de apelación.

“Procede recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que se emitan en el desarrollo de un procedimiento administrativo-disciplinario, el mismo que será presentado por escrito ante el órgano que emitió la resolución impugnada y se tramita de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamento”.

La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa. Las actuaciones de mero trámite son inimpugnables”.

Artículo 58. Concurso de infracciones.

El concurso de infracciones se da en los siguientes casos:

Si dentro de una investigación se identifican nuevos hechos que puedan ser “considerados como una infracción más grave de la que se investiga, se remitirán los actuados al órgano disciplinario competente.

Si la nueva infracción reviste menor gravedad, el mismo órgano disciplinario asumirá la investigación, ampliando la imputación del cargo.

Cuando por un mismo hecho exista pluralidad de infractores cuyos comportamientos puedan calificarse como infracciones de distinta clase”, “será competente el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave.

En los supuestos descritos en el presente artículo, el órgano competente para conocer el recurso de apelación, será el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave”.

Artículo 59. Actos inimpugnables.

“Son actos inimpugnables administrativamente los siguientes:

1. La resolución o disposición superior que dispone acciones preliminares.
2. La resolución de levantamiento de la medida preventiva.
3. La resolución de inicio del procedimiento administrativo-disciplinario.

4. Las resoluciones que agotan la vía administrativa.
5. Las resoluciones que resuelvan incidentes o pretensiones planteadas por el investigado o denunciante, antes de la conclusión del procedimiento administrativo-disciplinario”.
6. Los dictámenes, actas, informes administrativos, partes disciplinarios, notificaciones mediante órdenes telefónicas, citaciones, constancias y cualquier otro documento de mero trámite que se produzcan en el procedimiento administrativo disciplinario, así como los demás señalados en el reglamento de la presente ley”. Estipula: (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

“Artículo 60. Plazo del procedimiento administrativo disciplinario por concurso de infracciones.

Si para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario se evidencia la concurrencia de infracciones de diferente gravedad, para el desarrollo de dicho procedimiento, tanto en la etapa de investigación como en la de decisión, se tomará en cuenta el plazo establecido para la infracción de mayor gravedad”.

Artículo 61. Régimen de notificaciones.

“Las resoluciones de inicio del procedimiento, la que pone fin al mismo o aquellas que se consideren necesarias de comunicar a los interesados, se tienen por bien notificadas en las siguientes circunstancias”:

1. “En el domicilio procesal, físico o electrónico señalado por el investigado.
2. En el domicilio del investigado que conste en el expediente.
3. En el domicilio que conste en el legajo.

4. En el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, en caso de que no haya indicado domicilio real o procesal.
5. En la dependencia policial donde labora.
6. En la sede de los órganos disciplinarios, cuando se apersonen los interesados”.

Si el investigado o destinatario se niega a firmar o recibir copia de la resolución que se le entrega con la notificación, se hará constar así en el acta respectiva”.

En caso de que no se encuentre al investigado en su domicilio, el notificador dejará constancia de ello en el acta respectiva, consignando las características del inmueble”.

2.2.1.12. Procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

Artículo 62. Procedimientos para infracciones leves.

“El procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción leve que merezca amonestación o sanción simple.

- 1) Con presencia física del infractor y constatación directa e inmediata de la infracción leve por parte del superior, el procedimiento sancionador es inmediato, debiendo efectuarse de la manera siguiente:
 - a. Verificada la comisión de la infracción leve con presencia física del investigado, en el acto se le notifica por escrito la imputación de la infracción leve cometida, para que inmediatamente ante el superior ejerza su descargo.
 - b. En caso de que el investigado se negara a presentar su descargo, continuará el procedimiento sancionador.
 - c. Inmediatamente de recibido el descargo o negativa a formularlo, el superior evaluará y decidirá en el acto, la imposición de la orden de sanción de

corresponder. Los formatos del presente procedimiento sancionador serán aprobados por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

- 2) La infracción leve sin la presencia física del infractor o cuando como parte de su labor supervisora, el superior tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción leve, deberá regirse por el siguiente procedimiento:
 - a. Inmediatamente después de haber tomado conocimiento de la comisión de la infracción leve sin presencia física del investigado, se le notifica por escrito para que de la misma forma presente sus descargos, en un plazo máximo de un (1) día, contado desde el día siguiente hábil de notificado.
 - b. En caso de que el investigado no presente su descargo, se deja constancia de ello, y se continúa con el procedimiento.
 - c. Seguidamente el superior que decide efectúa la evaluación respectiva y de ser el caso emitirá la sanción correspondiente dentro del plazo de un (1) día hábil”.

Estipula: (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

“En ambos casos, se entrega al infractor la orden de sanción correspondiente, la validez de este acto se acredita con la firma de enterado por parte del sancionado o con el acta de negativa a firmar.

En caso la sanción sea apelada, resuelve en segunda instancia la Oficina de Disciplina competente. En cuyo caso se pronunciará sobre la validez o nulidad de la sanción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitiendo la resolución correspondiente, con la cual se da por agotada la vía administrativa.

En caso de que una sanción simple por la comisión de una infracción leve sea impuesta por un superior de mayor grado que el jefe de la Oficina de Disciplina

competente, su validez o nulidad será resuelta por el superior en línea de comando del efectivo policial que sanciona. Para el registro de la sanción se procederá conforme al artículo 32 de la presente ley”. Véase: (Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

2.2.1.13. Prescripción de la potestad sancionadora.

Artículo 68. Plazos de prescripción.

La facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

- a. “Por infracciones leves, a los tres (3) meses de cometidas, o transcurrido un (1) año, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo-disciplinario por la comisión de infracción grave o muy grave”.
- b. “Por infracciones graves, a los dos (2) años de cometidas”.
- c. “Por infracciones muy graves, a los cuatro (4) años de cometidas”.

Artículo 69. Plazos de prescripción.

“Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que estas hayan cesado. No se considerará infracción continuada, la comisión de infracciones de diferente tipicidad o aquellas que no se encuentren conexas por acciones comunes necesarias para su comisión”.

Artículo 70. Plazos de prescripción.

Los plazos de prescripción se interrumpen con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Después de la interrupción, empieza a correr un nuevo plazo de prescripción a partir de la última actuación del órgano disciplinario. En todo caso, la potestad para sancionar prescribe “cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad, al plazo ordinario de prescripción.

Artículo 71. Plazos de prescripción.

Si el procedimiento permanece paralizado por más de dos (2) meses, por causa no imputable al investigado, el plazo de prescripción de la acción se reanuda, sumándose el plazo que ya transcurrió.

Artículo 72. Plazos de prescripción.

La prescripción puede ser declarada de oficio o a pedido de parte. La autoridad debe resolver sin más trámite que la verificación de los plazos. En caso de estimarla fundada, dispondrá el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa y la sanción correspondiente”. Contempladas en: (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Tabla de Infracciones y sanciones leves.

CONTRA LA DISCIPLINA		
L1	“Omitir el saludo al superior o más antiguo o realizarlo en forma antirreglamentaria o no contestarle al subordinado.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L2	Fumar encontrándose de servicio.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L3	Demostrar falta de cortesía en la precedencia al superior o en el trato preferencial de acuerdo a ley.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde amonestación

		hasta 6 días de sanción simple.
L5	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres y normas de cortesía.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L6	Ofender con gestos, palabras, gráficos o escritos al personal de la Policía Nacional del Perú.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L7	Dirigirse al superior irrespetuosamente en términos que atenten contra las normas de cortesía o urbanidad, inclusive cuando este se encuentre en situación de disponibilidad o retiro.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L8	No realizar el trámite para actualizar o renovar, en caso de deterioro, el Carné de Identidad Personal, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L9	No cumplir de manera oportuna con el trámite, emisión o remisión de documentos, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L10	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios encontrándose uniformado.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L11	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L12	No presentarse a su unidad al término de su descanso médico.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.

L13	No dar cuenta en forma oportuna del cumplimiento de las órdenes del servicio al superior que las haya impartido.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L14	Desautorizar a un subordinado en presencia de público o personal de grado inferior.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L15	No impartir instrucción oportunamente a los subordinados acerca de la observancia de los reglamentos, directivas, órdenes y demás disposiciones.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L16	Prescindir del conducto regular para formular cualquier solicitud o reclamo, salvo causa justificada.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L17	Utilizar equipos y accesorios de comunicación durante su servicio para actos ajenos al mismo, descuidando sus obligaciones.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L18	Llegar con retraso a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que sea designado o tuviera obligación de asistir, salvo causa justificada.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L19	No presentarse a la Dirección Ejecutiva de Personal o la que haga sus veces, dentro de las 24 horas después de haber cumplido una sanción disciplinaria de pase a la situación de disponibilidad, sin causa justificada.	Desde 2 a 10 días de sanción simple.
L20	Excederse hasta 24 horas en el uso de vacaciones, permisos o licencias, sin causa justificada.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L21	Descuidar la conservación del armamento, pertrechos, vehículos, prendas, equipos, locales, productos farmacéuticos, medicinas, biomédicos, insumos u otros bienes de propiedad del Estado, que se encuentren bajo su responsabilidad y siempre que no se afecte su funcionamiento.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L22	Realizar reclamos o interponer recursos administrativos de manera irrespetuosa, descortés, descomedida o de forma antirreglamentaria.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.

L23	No presentarse al jefe de unidad, así como, a sus superiores en línea de comando al llegar al lugar de su destino dentro de las 24 horas o no despedirse al ser cambiado de colocación.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L24	Extraviar por primera vez el Carné de Identidad Personal.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.
L25	No presentarse al superior al término de la distancia, al ser comisionado o requerido, salvo razones justificadas.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L26	No cumplir o alterar las órdenes impartidas, sin justificación alguna, siempre y cuando no haya generado consecuencias graves.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L27	Ocultar o proporcionar información incompleta o falsa en la unidad donde presta servicios, sobre sus datos personales, domicilio y número de teléfono de contacto u otros medios de comunicación, o no comunicar oportunamente los cambios efectuados.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L28	Omitir la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la que está obligado el personal policial.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L29	Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
L30	Tramitar negligentemente una solicitud o recurso en vía distinta al procedimiento predeterminado por ley. Tramitar negligentemente una solicitud o recurso en vía distinta al procedimiento predeterminado por ley.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.

L31	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada y sin generar consecuencias graves.	Desde 4 a 6 días de sanción simple.
L32	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir, sin causa justificada.	Desde 8 a 10 días de sanción simple.
L33	No brindar o retrasar la atención de salud ambulatoria al personal de la Policía Nacional del Perú o familiares, en los horarios establecidos, o no informarles oportunamente sobre asuntos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y procedimiento que corresponda, salvo causa justificada.	Desde 4 a 8 días de sanción simple.
L34	Omitir información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de la función policial.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.
L35	Proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.
L36	No cumplir de manera oportuna o reglamentaria con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de especies, bienes o enseres recibidos para el servicio policial, siempre que no constituya infracción grave.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L37	Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del Estado o del personal de la Policía Nacional del Perú y luego devolverlos, siempre que no se haya ocasionado daños o perjuicios.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L38	Perder, dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación del material, enseres y menaje de propiedad del Estado, siempre que no constituya infracción grave; sin perjuicio de la reposición o reparación del bien.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L39	Faltar 1 día a su unidad, sin causa justificada.	Desde 8 a 10 días de sanción simple.

L40	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función sin causar consecuencias graves.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L41	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.
L42	Excederse en el ejercicio de sus facultades o atribuciones sin causar consecuencias graves.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
L43	Atender al público en forma displicente o dirigirse a las personas con términos o gestos inadecuados, contraviniendo las normas de cortesía o urbanidad.	Desde 4 a 6 días de sanción simple.
L44	Proferir palabras soeces en presencia de público o personal de la Policía Nacional del Perú.	Desde 4 a 6 días de sanción simple.
L45	Hacer uso del uniforme, accesorios, distintivos y otros antirreglamentariamente o exhibir arma de fuego en traje de civil en forma innecesaria.	Desde 4 a 6 días de sanción simple.
L46	Realizar actividades ajenas al servicio que menoscaben la imagen institucional.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.
L47	Protagonizar escándalos en traje de civil, afectando la imagen institucional.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.
CONTRA LA ETICA		
L48	Promover o solicitar la difusión de hechos policiales sin autorización escrita del comando.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L49	Indisponer al personal policial ante terceros.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.

L50	Afectar las relaciones interpersonales entre los miembros del personal policial mediante información inexacta o cuya veracidad no ha sido comprobada.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.
L51	Utilizar los distintivos de autoridad y mando con fines ajenos al servicio.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L52	Atentar contra el ornato de la ciudad o no respetar las normas de convivencia ciudadana.	Desde 2 a 6 días de sanción simple”.

Recabado: (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714

Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

2.2.2. Reglamento de la Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

2.2.2.1. “Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que en adelante se denominará “la Ley””.

2.2.2.2. Artículo 2. Contenido.

“Los procedimientos normados en el presente Reglamento son de naturaleza administrativo - disciplinaria, constituyen un régimen especial para cautelar y mantener la disciplina de la Policía Nacional del Perú. Las infracciones y sanciones tipificadas en los Anexos I, II y III de la presente norma, son investigadas y sancionadas de manera independiente a la responsabilidad civil y/o penal, que puede existir”.

2.2.2.3. “Artículo 3. Ámbito de aplicación y Alcance.

Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deben ser interpretadas exclusivamente en el ámbito del derecho administrativo disciplinario. Si se toma conocimiento de la presunta comisión de un delito flagrante sea común o de función, se hace de conocimiento de inmediato al Ministerio Público o a la Fiscalía del Fuero Militar Policial, según corresponda, independientemente de las acciones administrativas disciplinarias que ameriten. En caso se establezca la presunta comisión de un delito común o un delito de función, el Órgano Disciplinario remitirá vía denuncia al Ministerio Público o a la Fiscalía del Fuero Militar Policial, según corresponda, independientemente de las acciones administrativas disciplinarias que ameriten. El presente Reglamento comprende al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y disponibilidad con exclusión del personal civil. Se aplica también al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que la infracción haya sido cometida cuando se encontraba en situación de actividad o disponibilidad y ésta no haya prescrito. Las sanciones que se impongan de acuerdo a Ley, deben ser anotadas en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú”.

2.2.2.4. Artículo 8. Registro del procedimiento y registro de la ejecución de las sanciones impuestas.

“La orden de sanción por infracción leve, las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de medidas preventivas, de decisión y las constancias de notificación respectivas, serán registradas por los Órganos Disciplinarios que conforman el Sistema Disciplinario Policial en un aplicativo

informático, inmediatamente después de ser notificadas al investigado o sancionado. En el caso de la Oficina de Asuntos Internos y del Tribunal de Disciplina Policial, los registros serán efectuados por personal policial que laboren en dichos órganos disciplinarios, a quienes se les asignará los códigos de acceso.

Los órganos disciplinarios que conforman el Sistema Disciplinario Policial remiten a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, las órdenes de sanción, las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, resoluciones de sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves; y las medidas preventivas, así como de su variación o levantamiento, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal, de conformidad al artículo 32° de la Ley. Las resoluciones a las que se hace referencia deberán estar acreditadas válidamente su notificación.

La información sistematizada de codificación y/o decodificación de los documentos contenidos en los párrafos precedentes, serán efectuados por la División correspondiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú o a quien corresponda, conforme a los procedimientos administrativos establecidos, información que será compartida en tiempo real con la Dirección General, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional y el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, para las acciones competentes. Presentación de escrito” “Todo escrito será presentado en día hábil, dentro del horario establecido; para tal efecto los órganos disciplinarios correspondientes publican el horario de atención en lugar visible en las oficinas administrativas disciplinarias a nivel nacional. En ningún caso, el

horario de atención podrá ser menor a ocho (8) horas”. Dice: (Reglamento de la Ley 30714, 2020)

2.2.2.5. Artículo 9. Criterios de graduación para imponer la sanción.

Para imponer la sanción en días, meses o años, el superior u órgano del Sistema Disciplinario Policial deberá ponderar los siguientes aspectos:

- a. “Uso del cargo o del grado para cometer la infracción.
- b. Las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes señaladas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley, respectivamente.
- c. Las referencias administrativas disciplinarias que registre el personal investigado en el Reporte de Información Personal, así como en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, en los últimos 05 (cinco) años.
- d. La utilización de efectivos de menor grado o menos antiguos para cometer o facilitar la infracción.
- e. La reparación o resarcimiento oportuno del daño o perjuicio causado, antes de la sanción.
- f. La confesión espontánea que permita el esclarecimiento de los hechos.
- g. La colaboración espontánea prestada en la etapa de investigación, que permita el descubrimiento de elementos probatorios y la identificación de otros autores o partícipes en el hecho”. Establece: (Reglamento de la Ley 30714, 2020)

2.2.2.6. Artículo 11. Aplicación de la exención bajo la figura de colaboración.

“Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 54 de la Ley, el órgano disciplinario competente deberá considerar lo siguiente:

- a. Oportunidad:** Evaluar, en la etapa de investigación, si la información que proporciona el colaborador logre de manera concurrente los siguientes objetivos:
 - 1.** Evitar la continuidad, permanencia o ejecución de una infracción tipificada en la Ley.
 - 2.** Identificar de manera cierta a los infractores vinculados con los hechos materia de investigación.

- b. Veracidad:** La información del colaborador deberá ser confrontada con otros indicios, evidencias o medios de prueba que se obtengan en las acciones previas o en la investigación.

- c. Confidencialidad:** El órgano de investigación, de oficio o a instancia del interesado, deberá adoptar las medidas de protección necesarias en favor del colaborador, las cuales consisten en la reserva de su identidad en las diligencias en que éste intervenga, imposibilitando que conste en el expediente administrativo respectivo su nombre, apellidos, domicilio, unidad policial en la que labora, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo. En estos casos se asignará una clave secreta o código que sólo será de conocimiento del órgano administrativo disciplinario a cargo de la investigación. Una vez finalizado el procedimiento administrativo disciplinario que se inició a raíz de la información que proporcionó el colaborador, el órgano de investigación y el

órgano de decisión deberán disponer las acciones que resulten pertinentes a fin de mantener en reserva y resguardo la identidad del colaborador”.

d. Medios probatorios: El colaborador deberá entregar los medios de prueba o brindar información para su obtención y verificación”.

e. Exclusiones: No podrán acogerse a la colaboración como causal eximente de responsabilidad:

1. El personal policial que brinde información sobre infracciones que involucren efectivos de la Policía Nacional del Perú de menor rango o subordinados”.

En esos casos, el órgano disciplinario competente evaluará la aplicación de la circunstancia atenuante de responsabilidad.

f. Requisitos: La información que proporcione quien accede a la condición de colaborador debe permitir lo siguiente:

1. Conocer la comisión de infracciones por miembros de la Policía Nacional del Perú.

2. Conocer las circunstancias previas a la ejecución de la comisión de la infracción o las que se vienen ejecutando.

3. Identificar a los presuntos infractores vinculados con los hechos a investigar”.

g. Evaluación: La información del postulante a colaborador deberá ser confrontada con otros indicios o medios de pruebas que se obtengan en dicha etapa, para determinar la veracidad o no de la misma y, por consiguiente, otorgar o no la calidad de colaborador.

Para la aplicación de la circunstancia eximente de responsabilidad, el órgano disciplinario deberá tener en cuenta la participación del colaborador en la comisión de la infracción, la gravedad de los daños ocasionados por la infracción cometida, así

como el grado de eficacia o importancia de la información que se haya proporcionado”.

Contemplado en: (Reglamento de la Ley 30714, 2020)

2.2.2.7. Artículo 14. Prohibición de adelantar opinión sobre procedimientos administrativo disciplinarios.

“El personal del Sistema Disciplinario Policial está prohibido de adelantar opinión sobre la responsabilidad o presunta autoría de los investigados por la comisión de una infracción administrativa disciplinaria, durante el procedimiento.

2.2.2.8. Artículo 15. Exención del cumplimiento de las órdenes por parte del subordinado.

El subordinado está exento de cumplir órdenes que manifiestamente impliquen la contravención a la Constitución, leyes, o reglamentos vigentes, estando en la obligación de poner en conocimiento a los Superiores en línea de comando por escrito el hecho irregular que se le pretende ordenar.

2.2.2.9. Artículo 16.- Cumplimiento del Conducto Regular.

La demora injustificada o negación a las solicitudes o requerimientos de reconocimientos de derechos tramitados por conducto regular será de responsabilidad directa del superior ante quien se presentó el requerimiento.

2.2.2.10. Artículo 17. Facultad disciplinaria sancionadora.

La facultad disciplinaria sancionadora es indelegable. En el caso de la sanción por infracción Leve es obligación del superior que la constata o tome conocimiento imponer la sanción que corresponda.

2.2.2.11. Artículo 18. Amonestación por la comisión de infracción Leve.

La sanción de Amonestación no afecta el puntaje de la nota anual de disciplina ni se considera como demérito para los procesos de ascensos. Está prohibida la

imposición reiterada de dicha sanción al personal policial que incurre en el mismo tipo de infracción bajo responsabilidad”. Véase. (Reglamento de la Ley 30714, 2020)

2.2.2.12. Artículo 19. Inhibición de los miembros de los Órganos del Sistema Disciplinario Policial.

(Reglamento de la Ley 30714, 2020). Nos dice: “En los casos que exista la causal de inhibición establecida en la Ley, los miembros de los Órganos del Sistema Disciplinario Policial se inhibirán dentro de las 24 horas de conocida la causal, bajo responsabilidad, formulando el informe respectivo al Jefe de la Oficina de Disciplina, al Inspector Descentralizado, al Inspector Macro Regional, al Inspector General, al Jefe de la Oficina de Asuntos Internos, al Presidente de Sala del Tribunal de Disciplina Policial o al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial según corresponda, quienes de considerarlo procedente, dentro de dos (2) días hábiles designarán al reemplazo correspondiente. Para resolver la inhibición se aplicará el siguiente procedimiento”:

- a. “En caso se inhiba el Jefe de la Oficina de Disciplina, resuelve el Inspector Descentralizado de la circunscripción territorial correspondiente.
- b. En caso se inhiba el Inspector Descentralizado, resuelve el Inspector Macro Regional de la circunscripción territorial correspondiente.
- c. En caso se inhiba el Inspector Macro Regional resuelve el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- d. En caso se inhiba el Jefe de la Oficina de Asuntos Internos, la inhibición resuelve el Director General de la Oficina de Integridad Institucional, nombrando a un profesional abogado de la misma oficina, para que asuma competencia.

- e. En caso se inhiba el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, resuelve el Tribunal de Disciplina Policial, asumiendo competencia el Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.
- f. En caso se inhiba el Presidente o vocal de algunas de las Salas, asume competencia el vocal designado de acuerdo al rol de suplencias aprobado por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policía”. Según (Reglamento de la Ley 30714, 2020)

2.2.2.13. Artículo 61.- Regla general para las notificaciones.

“Las notificaciones serán válidas si se realizan en:

- a. En el domicilio procesal, físico o electrónico que haya señalado en el expediente;
- b. En la dependencia policial en la que el investigado o sancionado presta sus servicios. Para ello, podrán requerir el apoyo del Jefe de la dependencia policial de quien será notificado, bajo responsabilidad;
- c. En el domicilio que conste en su legajo personal;
- d. En caso que no haya indicado domicilio o este sea inexistente, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad; y,
- e. En caso de concurrencia del investigado en la sedes de los Órganos Disciplinarios.
Si el sancionado se niega a firmar o recibir la notificación, se dejará constancia en el acta respectiva.

Los plazos de notificación son independientes de los establecidos para las etapas de investigación y decisión. Tanto el órgano competente, como el homólogo deben notificar al destinatario de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Los órganos del Sistema Disciplinario podrán solicitar a la Dirección General de la Policía, el apoyo de sus dependencias nivel nacional, para realizar la notificación señalada en el párrafo anterior”. Según (Reglamento de la Ley 30714, 2020)

2.2.2.14. “Artículo 62. Notificaciones fuera de la circunscripción territorial.

Cuando el procedimiento se lleve a cabo en una circunscripción territorial donde el investigado o sancionado no preste servicios, todas las notificaciones se podrán realizar a través del órgano disciplinario homólogo del lugar donde éste se encuentre prestando servicios, adjuntando las copias pertinentes”.

“En caso haya señalado domicilio procesal, físico o electrónico, dentro de la circunscripción territorial del órgano administrativo disciplinario se hará a través de éste. Así mismo se le podrá notificar a través de su correo electrónico institucional”.

“El investigado o sancionado podrá presentar sus escritos a través de la mesa de partes del órgano disciplinario homólogo donde se encuentre prestando servicios.

En este caso, la autoridad que recibió los escritos deberá comunicar inmediatamente este hecho al órgano administrativo disciplinario competente y remitirlos dentro de los dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad”.

2.2.2.15. “Artículo 63. Notificaciones electrónicas.

Los investigados o sancionados, podrán ser notificados mediante correo electrónico institucional o personal, de las resoluciones que emitan durante el procedimiento o cualquier acto generado en este, con excepción de la primera notificación de inicio del procedimiento, la que deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 61 literal b) del presente Reglamento”.

“Para efectos de la notificación al correo electrónico institucional o personal el investigado debe activar la opción de respuesta automática de recepción y mantenerla activa durante la tramitación del procedimiento administrativo. Si el administrado optara por ser notificado en más de una dirección electrónica, todas las direcciones de

correo electrónico deberán permitir la activación de respuesta automática de recepción y por lo menos mantener una activa”.

“La notificación se entiende válidamente efectuada cuando sea remitida a la casilla o correo electrónico institucional o personal y se acuse recibo de su recepción, surtiendo efectos el día que conste su recepción inmediatamente”.

“La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú remite mensualmente a los órganos del Sistema Disciplinario Policial la base de datos actualizada del personal policial que cuenta con correo electrónico institucional habilitado”.

2.2.2.16. “Artículo 65.- Requisitos para la presentación de descargos.

El escrito donde se formulan los descargos deberá contener lo siguiente”:

1. “Que esté dirigido al órgano de investigación que emitió la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario”
2. “Identificación del investigado:
 - a. Nombre y apellidos completos
 - b. Documento nacional de identidad
 - c. Carnet de identidad
 - d. Correo electrónico institucional o personal e. Unidad policial donde labora
 - e. Domicilio físico (real) g. Domicilio procesal, de ser el caso
3. Fundamentos de hecho y derecho que fundamenten el descargo.
4. Medios probatorios, de ser el caso”.

2.2.2.17. “Artículo 71. Tipificación.

Los órganos disciplinarios al iniciar una investigación, deberán tipificar la infracción de acuerdo a la tabla de infracciones anexa a la Ley, la misma que no podrá

ser interpretada de forma extensiva ni análoga, debiendo precisar la sanción pasible de ser impuesta así como el Bien Jurídico protegido que se ha vulnerado”.

2.2.2.18. “Artículo 74. Requisitos para la presentación del Recurso de Apelación.

El escrito de apelación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Que esté dirigido al órgano que emitió el acto administrativo impugnado, salvo en el caso de la infracción Leve que es dirigida a la Oficina de Disciplina competente.
2. La identificación del expediente de la materia
3. Identificación del impugnante:
 - a. Nombre y apellidos completos, número de DNI y carnet de identidad
 - b. Correo Electrónico Institucional o personal de ser el caso”
 - c. “Unidad Policial donde labora d. Domicilio físico (real)
 - d. Domicilio procesal, de ser el caso
4. La expresión concreta de lo pedido, así como los fundamentos de hecho y de derecho, en lo que corresponda
5. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de estar impedido de firmar
6. La petición expresa de informe oral debe ser suscrita por el apelante.
7. La relación de documentos y anexos que se acompañan.
8. Firma del impugnante, o de su representante, de ser el caso”.

En caso no se consigne la información requerida el órgano disciplinario otorga al impugnante un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente bajo apercibimiento de rechazar el recurso”.

“Si durante la tramitación de un recurso de apelación el administrado se acoge al silencio administrativo negativo, la resolución ficta generada agota la vía administrativa, correspondiendo la ejecución de la resolución apelada”.

2.2.2.19. Artículo 75. Apelación de la Orden de Sanción por Infracciones Leves.

“El recurso de apelación contra la Orden de Sanción que se impone por la comisión de infracciones Leves se presenta ante la Oficina de Disciplina de la circunscripción territorial donde se impuso la sanción, la misma que evalúa su admisibilidad”.

“El sancionado tiene un plazo de tres (3) días hábiles para presentar su recurso, bajo apercibimiento de ser rechazado por extemporáneo y declararse firme la decisión impugnada, en caso se declare su procedencia se resuelve el recurso de apelación”.

“En segunda instancia la Oficina de Disciplina mediante resolución debidamente motivada se pronuncia confirmando la validez, revocando o declarando la nulidad de la sanción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitiendo la resolución correspondiente, con la cual se da por agotada la vía administrativa”.

“En un plazo de dos (2) días hábiles la Oficina de Disciplina pone en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, la orden de sanción para que proceda de acuerdo a sus funciones”.

“En el caso del supuesto establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, el recurso de apelación se presenta ante el superior en línea de comando del Oficial General que sanciona, quien notificará al investigado sobre la decisión adoptada y en un plazo tres (3) días hábiles pondrá en conocimiento de la Dirección de Recursos

Humanos de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, la resolución de sanción para que proceda de acuerdo a sus funciones”.

“En caso la sanción simple sea impuesta por el Director General de la Policía Nacional del Perú, como autoridad máxima que no está sometida a subordinación jerárquica, excepcionalmente el administrado podrá interponer en un plazo de dos (2) días hábiles el recurso de reconsideración previsto en la norma supletoria, que será conocido y resuelto por la misma autoridad en un plazo de dos (2) días hábiles, con lo cual se da por agotada la vía administrativa”.

2.2.2.20. Artículo 78. Nulidad

“En caso se advierta, vía recurso de apelación, alguna causal de invalidez de la resolución impugnada, y no sea posible la conservación del acto, el órgano competente declarará su nulidad, según las siguientes circunstancias”:

- a. “Hasta la etapa de investigación: A fin de que se realicen las acciones de investigación, ampliaciones y trámites que el órgano de segunda instancia determine; sin perjuicio de las demás que establezca el órgano de investigación, debiendo tener en cuenta el plazo de prescripción del referido procedimiento administrativo disciplinario”.
- b. “Hasta la etapa de decisión: Para cuyo fin se le otorgará al órgano de primera instancia un plazo perentorio de no más de siete (07) días hábiles para volver a resolver conforme a Derecho, bajo responsabilidad”.

“En caso se vulnere manifiestamente el interés público, lesionen derechos fundamentales o se afecte gravemente los bienes jurídicos protegidos por la Ley, en los procedimientos administrativos disciplinarios consentidos o firmes por infracciones Leves, Graves y Muy Graves, cabe declarar la nulidad de oficio”.

“Esta atribución sólo podrá ejercerse por los órganos competentes dentro del plazo de dos (2) años contado desde la fecha que el acto es notificado al interesado”.

2.2.2.21. Artículo 79. “Conservación del Acto”.

“Si el órgano de segunda instancia advirtiera que existen causales que ameritan declarar la nulidad de la resolución que ha sido impugnada, se procederá en ese sentido.

Sin embargo, si el sentido final de lo decidido no cambiaría aún se anulara, se debe optar por la conservación de los actos administrativos por vicios no trascendentes, a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan afectar la eficacia del procedimiento administrativo”.

2.2.2.22. “Artículo 81. Aclaración y corrección de resoluciones.

Dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución final, el impugnante puede solicitar al órgano de decisión la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso, ambiguo o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución”.

“En ningún caso, la aclaración debe alterar el contenido sustancial de la decisión. Sin perjuicio de ello, el órgano de decisión puede realizar la corrección de la resolución expedida, por error tipográfico o numérico, de oficio, a través de la expedición de la resolución pertinente, la que debe notificarse al interesado”.

2.2.2.23. “Artículo 94. Infracciones y Sanciones Leves que Proceden por constatación directa e inmediata.

Corresponde al superior jerárquico, conforme a la tipificación establecida en el anexo I del presente reglamento, considerando el lugar, las circunstancias y la no

afectación del servicio policial, determinar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por infracciones leves, con irrestricto respeto al derecho de defensa del administrado”.

2.2.2.24. SEPTIMA. Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 30714.

“La Ley N° 30714 se aplica considerando las siguientes disposiciones:

1. Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes de la vigencia de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento su iniciación.
2. Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la vigencia de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas por la referida Ley y su Reglamento y por las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
3. Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la vigencia de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por esta Ley y su Reglamento.
4. Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado en un procedimiento administrativo disciplinario, se seguirán los criterios señalados precedentemente, según corresponda”.

2.2.2.25. Para mayor facilidad en la comprensión de la propuesta se adjuntan el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO	INVESTIGA	SANCIONA	APELACION
Infracciones Leves	Superior jerárquico	Superior jerárquico	Oficina de Disciplina
En caso que la infracción sean verificadas por un General			
Infracciones Leves	General PNP	General PNP	Superior del General

2.2.3. Ley N° 1267 – Ley de la PNP.

2.2.3.1. “Artículo I. Objeto.

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos”.

2.2.3.2. “Artículo II. Naturaleza.

La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país”.

2.2.3.3. “Artículo III. Función Policial.

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia”.

“La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar”.

“Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo”.

2.2.3.4. “Artículo IV. Ejercicio de la Función Policial.

El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el

mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público”.

2.2.3.5. Artículo VII. Principios Institucionales.

“Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios”:

- 1. “Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales:** La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2. Unidad de la función policial:** La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada;
- 3. Unidad de Comando:** La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;
- 4. Acceso universal a los servicios:** Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 5. Orientación al Ciudadano:** La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;
- 6. Transparencia y rendición de cuentas:** La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía;
- 7. Legalidad:** La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia;

8. **Eficiencia y eficacia:** Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;
9. **La articulación de las intervenciones en el territorio nacional:** La Policía Nacional del Perú planifica y ejecuta sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales”.

2.2.3.6. Artículo VIII. Valores Institucionales.

“Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son”:

1. **“Honor:** Es el valor que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y a sí mismo;
2. **Honestidad:** Actuar en todos los actos de la vida pública y privada con transparencia y verdad;
3. **Justicia:** Actuar con equidad e imparcialidad, fundada en la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas, procurando el bien común y el interés general;
4. **Integridad:** El servicio policial demanda la actuación ética, proba y correcta;
5. **Cortesía:** Conducta respetuosa, amable, oportuna, deferente y predispuesta al servicio del ciudadano;
6. **Disciplina:** Acatar consciente y voluntariamente las órdenes impartidas con arreglo a ley, así como la normatividad institucional;
7. **Patriotismo:** Predisposición al sacrificio personal por la Patria;

- 8. Pertenencia institucional:** Identificación con un colectivo humano unido por lazos institucionales y de compañerismo, basados en valores y buenas prácticas que dignifican la función policial;
- 9. Vocación:** Poseer de manera permanente la aptitud y disposición para desempeñar la función policial en beneficio de la comunidad, denotando capacidad para establecer relaciones humanas armoniosas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para el cumplimiento de la labor policial; y,
- 10. Servicio:** Servir a la institución policial, cuya doctrina, organización y práctica son propias de la Policía Nacional del Perú, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y controlar toda clase de delitos y faltas, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana”.

2.2.3.7. Competencias, funciones y atribuciones.

Ámbito de Competencias.

“La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras”.

Funciones.

“Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1.** Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;

2. Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
3. Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
5. Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
6. Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
7. Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
8. Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
9. Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

- 10.** Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
- 11.** Investigar la desaparición y trata de personas;
- 12.** Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
- 13.** Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- 14.** Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
- 15.** Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- 16.** Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- 17.** Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
- 18.** Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;

19. Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
20. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
21. Identificar a las personas con fines policiales;
22. Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
23. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos”.

Atribuciones.

“Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

1. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
2. Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
3. Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
4. Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

5. Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;
6. Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
7. Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
8. Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
9. Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
10. Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
11. Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
12. Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
13. Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,
14. Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos”.

2.2.3.8. Obligaciones y derechos.

Obligaciones del personal policial.

El personal policial tiene las siguientes obligaciones:

1. Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores;
2. Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;
3. Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética;
4. Comportarse con honorabilidad y dignidad;
5. Presentar las declaraciones juradas bienes, ingresos y rentas, según corresponda;
6. Incorporarse al servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, cuando se decreta los regímenes de excepción.
7. Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos”.

Derechos del personal policial.

El personal policial tiene los siguientes derechos:

1. Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
2. No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
3. Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
4. Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

5. Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
6. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
7. Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;
8. Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
9. Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
10. Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
11. Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;
12. Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido

veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;

13. Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;
14. Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;
15. Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
16. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Prohibiciones e incompatibilidades.

“El personal policial tiene los siguientes derechos:

1. Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
2. No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
3. Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
4. Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
5. Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
6. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;

7. Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;
8. Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
9. Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
10. Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
11. Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;
12. Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;
13. Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;

14. Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;
15. Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
16. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú”.

2.2.3.9. Régimen del Personal Policial de la Policía Nacional del Perú.

“Personal Policial de la Policía Nacional del Perú.

El personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial. El personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias. El personal policial de Armas y Servicios no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo”.

2.2.3.10. Carrera Policial.

“La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Artículo 27.-

Situación del personal Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes”.

2.2.3.11. Situación del personal.

“Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes”.

2.2.4. Constitución Política del Perú.

2.2.4.1. Artículo 166. Finalidad de la PNP.

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

2.2.4.2. Artículo 168.

“Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

2.2.5. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.2.5.1. Ámbito de aplicación de la ley.

“La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia”.

“Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)”

2.2.5.2. Contenido.

1. “La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)”.

2.2.5.3. Finalidad.

“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

(Texto según el artículo III de la Ley N° 27444)

2.2.5.4. De los actos administrativos.

“Concepto de acto administrativo.

1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
2. No son actos administrativos:
 - Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
 - Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444)”

2.2.5.5. Modalidades del acto administrativo.

1. “Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.
2. Una modalidad accesoria no puede ser aplicada contra el fin perseguido por el acto administrativo”.

2.2.5.6. Procedimiento sancionador.

“Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el

informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

2.2.5.7. Impugnación.

1. Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración.
2. La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.
3. Dentro de los quince (15) días de recibido el expediente por el superior jerárquico se correrá traslado a la otra parte y se le concederá plazo de quince (15) días para la absolución de la apelación.
4. Con la absolución de la otra parte o vencido el plazo a que se refiere el artículo precedente, la autoridad que conoce de la apelación podrá señalar día y hora para la vista de la causa que no podrá realizarse en un plazo mayor de diez (10) días

contados desde la fecha en que se notifique la absolución de la apelación a quien la interponga.

5. La administración deberá emitir resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la audiencia.

(Texto según el artículo 227 de la Ley N° 27444).

(Vargas Valderrama , 2011) Refiere. “Es el medio que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público.”

2.2.5.8. Recursos Administrativos

1. Facultad de contradicción

Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que

hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.

(Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).

2. Recursos administrativos:

a. Recurso de reconsideración

b. Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).

3. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

(Texto según el artículo 208 de la Ley N° 27444)

4. Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)

5. Requisitos del recurso. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

(Texto según el artículo 211 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

2.2.6. Proceso Administrativo Contencioso.

(Lazarte Villanueva) “La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

(Lazarte Villanueva) “Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

2.2.6.1. Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Finalidad

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Principios

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

- **Principio de integración.** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
- **Principio de igualdad procesal.** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.
- **Principio de favorecimiento del proceso.** El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.
- **Principio de suplencia de oficio.** El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Exclusividad del proceso contencioso administrativo.

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

Actuaciones impugnables.

Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Competencia funcional

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

Agotamiento de la vía administrativa.

Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.

Requisitos especiales de admisibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

- El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.

- En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 119 de la presente Ley, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

Requisitos especiales de admisibilidad

Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

- El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
- En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 119 de la presente Ley, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

Remisión de Actos Administrativos.

Al admitir a trámite la demanda el Juez ordenará a la entidad administrativa que remita el expediente relacionado con la actuación impugnada.

Si la entidad no cumple con remitir el expediente administrativo el órgano jurisdiccional podrá prescindir del mismo o en su caso reiterar el pedido bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 41 de la presente Ley.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el juez en este caso aplicar al momento de resolver lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil.

Medios impugnatorios.

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

- El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
- El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - Contra los autos, excepto los excluidos por ley.
- El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

2.3.1. “Acto Administrativo Disciplinario. Es la declaración de los órganos del Sistema Disciplinario Policial emitida en un procedimiento administrativo disciplinario, destinada a producir efectos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

2.3.2. “Acciones preliminares. Son las diligencias prescritas en la Ley como acciones previas, que realizan los órganos de investigación, para cuyo inicio se requiere de la correspondiente resolución o disposición superior escrita de autoridad competente, las mismas que servirán para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y serán valoradas en la etapa de investigación y decisión. Las actuaciones o diligencias desarrolladas fuera del ámbito de las acciones previas, solo tendrán valor para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario cuando sea constatada por los órganos o unidades orgánicas que conforman el Sistema Disciplinario Policial.

2.3.3. Acuerdo de Sala Plena. Es el instrumento legal mediante el cual el Órgano de la Sala Plena, compuesta por todos los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial, uniformiza y unifica los criterios de aplicación de las normas del sistema Administrativo Disciplinario de la Policía Nacional.

2.3.4. Auxiliar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario. Es el Suboficial de la Policía Nacional del Perú, designado por los Jefes de los órganos de investigación o decisión del Sistema Disciplinario Policial. Por disposición de éstos coadyuva en las diligencias propias de la labor de investigación o decisión. Cumple con funciones de apoyo, control de plazos, términos, seguridad de la documentación a su cargo, entre otras que se le encarguen.

2.3.5. Carta Informativa. Comunicación emitida por los órganos competentes del Sistema Disciplinario Policial, el cual tiene carácter inimpugnable.

2.3.6. Colaborador. Aquel que estando comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, cumpliendo los presupuestos establecidos en la Ley, proporcione voluntariamente información eficaz, oportuna y cierta, que permita conocer la comisión de infracciones, cometidas por personal de la Policía Nacional del Perú y que coadyuven a los órganos de investigación en el esclarecimiento de los hechos.

2.3.7. Competencia territorial. Esta constituida por la circunscripción territorial local o nacional, asignada mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a los órganos de investigación y decisión que conforman la Inspectoría General, para el ejercicio de su ámbito funcional, a propuesta del Inspector General.

2.3.8. Denunciante. Persona que pone en conocimiento por cualquier medio, la presunta comisión de una infracción disciplinaria cumpliendo los requisitos mínimos de una denuncia.

2.3.9. Día hábil. Es el día en que los órganos disciplinarios prestan servicios de lunes a viernes y por un período no menor de ocho (08) horas, mediante el cual los investigados y/o sancionados pueden presentar sus escritos, de conformidad con las normas del procedimiento administrativo general.

2.3.10. Hora hábil. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias. El horario de atención concluye con la prestación

del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil. La entidad tiene la obligación de publicar el horario de atención en un lugar visible.

2.3.11. Inspector Macro Regional, Inspector Descentralizado y Jefe de la Oficina de Disciplina. Es el Oficial Superior en el grado de Coronel de Armas, designado mediante el proceso administrativo de asignación y/o reasignación de cargos, con competencia territorial para la etapa de investigación y decisión en una demarcación establecida, responsable dentro de un procedimiento administrativo disciplinario. En caso que exista la necesidad que el titular del cargo sea removido del mismo, su reemplazo será designado mediante el acto administrativo correspondiente. Los suplentes serán nombrados con la respectiva Resolución por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

2.3.12. Inspectorías Descentralizadas. Son órganos de decisión del Sistema Disciplinario Policial, conformada por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional asignada.

2.3.13. Inspectorías Macro Regionales. Son órganos de decisión del Sistema Disciplinario Policial, conformada por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional asignada. Excepcionalmente la jefatura de las Inspectorías Macro Regionales podrán ser asumidas por Coroneles de Armas de la Policía Nacional del Perú, designados como Secretarios de las Macro Regiones Policiales o Frentes Policiales.

2.3.14. Informe Administrativo Disciplinario. Documento formulado por el Instructor en la etapa de investigación por infracción Grave o Muy Grave, el mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 65°.1 y 66°.1 de la Ley. Dicho documento será firmado por el instructor del respectivo órgano de investigación, el

cual será visado obligatoriamente por el Jefe de la Oficina de Disciplina o de la Oficina de Asuntos Internos, según corresponda; quienes hacen suya la responsabilidad del resultado de la investigación, recomendando las acciones o sanciones.

2.3.15. Instructor. Es el Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, responsable de investigar un caso concreto dispuesto por el Jefe de la Oficina de Disciplina al cual pertenece, firmando el respectivo Informe Administrativo Disciplinario, recomendando las acciones o sanciones que correspondan. Excepcionalmente, cuando no se cuente con un Oficial Superior de Armas para desempeñarse como instructor, el Jefe de la Oficina de Disciplina designará a un Suboficial de la jerarquía de Suboficiales Superiores o Suboficiales Técnicos de Armas de la Policía Nacional del Perú, quien desarrollará su labor en caso el infractor sea del mismo o menor grado. La Oficina de Asuntos Internos para el cumplimiento de sus funciones como órgano de investigación, cuenta con profesionales civiles abogados, quienes elaboran el Informe Administrativo Disciplinario.

2.3.16. Investigado. Es la condición del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha sido notificado por presunta infracción leve o con la resolución del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, por presunta infracción grave o muy grave.

2.3.17. La Ley. - Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

2.3.18. Nota Anual de Disciplina. Es la nota equivalente a 100 puntos con la que inicia cada año todo el personal de la Policía Nacional del Perú y que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas, de conformidad con el artículo 30° de la presente Ley.

2.3.19. Oficinas de Disciplina. Son órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial, conformada por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional asignada”. Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

2.3.20. “Órgano Disciplinario Homólogo. Es aquel que cumple las mismas funciones que el órgano de investigación o decisión. Es responsable del diligenciamiento de las notificaciones y demás actuaciones que le sean requeridas por los órganos del Sistema Disciplinario Policial competente dentro del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a la siguiente equivalencia:

- a. En caso del Tribunal de Disciplina Policial será la Inspectoría Macro Regional o la Inspectoría Descentralizada u Oficina de Disciplina competentes
- b. En caso de la Oficina de Asuntos Internos serán las Inspectoría Macro Regional, la Inspectoría Descentralizada u Oficina de Disciplina competentes.
- c. En caso de la Inspectoría Descentralizada será la Inspectoría Descentralizada competente.
- d. En caso de la Oficina de Disciplina será la Oficina de Disciplina competente.
- e. En caso del Superior del investigado será la Oficina de Disciplina o el Jefe de la dependencia policial en la que presta servicios, según corresponda. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo genera responsabilidad administrativa disciplinaria del personal a cargo de la tramitación solicitada”. Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

2.3.21. Partes en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Etapa de Investigación. “Son los órganos de investigación y los integrantes de la Policía

Nacional del Perú comprendidos en un procedimiento administrativo disciplinario. Los denunciantes o terceros no son parte del procedimiento administrativo disciplinario.

2.3.22. Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias. Es una herramienta de consulta sobre las sanciones impuestas al personal de la Policía Nacional del Perú.

2.3.23. Resolución. Documento emitido por los órganos de investigación o decisión, emitida en el marco del ejercicio de sus funciones.

2.3.24. Reincidencia. Reiteración de la comisión de una misma infracción por más de TRES (03) veces en un periodo no mayor a UN (01) año o CINCO (05) infracciones distintas en UN (01) año.

2.3.25. Sancionado. Es la condición que adquiere el efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha sido notificado con una sanción”. Según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

III. METODOLOGIA.

El presente trabajo se aplicó el método Cuantativo.

3.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La presente investigación se inicia con el planteamiento de problema, donde requiere revisión de las normas y resultados de cuadros estadísticos, recopilados de la Región Policial Ucayali, a fin de poder obtener resultados de la cantidad de infracciones impuestas al personal PNP en el año 2019.

3.2. Nivel de investigación.

Descriptivo. Según, (sanchez carlessi & Reyes Meza, 1996) “Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada”.

Según, (Sanchez Charlessi &, 1996) “Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada”.

Este nivel descriptivo, nos permite recopilar la información requerida de manera selecta, con el cual se busca identificar las variables, la misma que tiene que estar sujeta a los lineamientos de investigación - Determinar el incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Según (survey monkey, 1999) “En la investigación experimental, se tienen dos conjuntos a estudiar. En uno, los elementos se mantienen constantes, mientras que en el otro, las variables son manipuladas por los investigadores. Por el contrario, en una investigación no experimental, las variables no son manipuladas ni controladas. El investigador se limita a observar los hechos tal y como ocurren en su ambiente natural. Se obtienen los datos de forma directa y se estudian posteriormente”.

Retrospectivo. Según (Wikipedia, 2020) “Es una enumeración y celebración de eventos ya ocurridos, y normalmente organizada y presentada al final del año, en algún medio de difusión, aunque también puede abarcar un período mayor del anual”.

3.4. Universo y muestra

Universo. Según (Toms Calderon, 2014) “Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No siempre es posible estudiarlo en su totalidad. Parte del universo en la cual vamos a basar nuestro estudio, según las características de nuestra investigación”.

En la presente investigación el universo está compuesta por el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentran bajo el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Muestra. Según (Jesus A. Cerda) “Es un subconjunto de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que

interesa que sea un reflejo de la población, que sea representativa de ella, concepto al que volveremos más adelante”.

“En muchas ocasiones cuando se va a realizar un estudio o investigación resulta imposible, difícil o costoso trabajar con todos los elementos involucrados en el mismo, así se forman los conceptos de Universo o Población (identificado con conjunto) y Muestra como solo una parte de los elementos del conjunto que se quiere estudiar”.

Universo es la Policía Nacional del Perú – Ucayali. Según (Policia Nacional del Peru, Ley de la PNP, 2016) “La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado peruano creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, adscrito al Ministerio del Interior”.

Muestra inicial

Información extraído del Cuadro Estadístico, recabado de la Dirección de la XIII MACREPOL UCAYALI, a fin de lograr los objetivos planteados en el trabajo de investigación.

3.5. Operacionalización de las variables.

Variables De estudio	Conceptos	Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
“Incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019”	“La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado peruano creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, adscrito al Ministerio del Interior”.	“El personal de la PNP es un ente que garantiza, el orden interno del país, investiga los delitos y faltas” (Congreso Constituyente Democrático, Constitución Política del Perú, 1993)	Celeridad.	Personal policial de Oficiales de Armas y Servicios.	ESCALA
				Normativa	
			Sanciones Leves, desde amonestaciones a 10 días de sanción simple.	Amonestación	
Infracciones	“Son acciones u omisiones que atentan contra los bienes jurídicos protegidos por la PNP”.	Sancionadas.	Registros en la Base de Datos de la PNP.	Celeridad	ESCALA
				Eficacia	

Cuadro 1: Definición y Operacionalización de las variables.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según (Mariandeaguiar, 2016) “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la

verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó”.

Las técnicas que se utilizó fueron el estudio y análisis, realizado de las informaciones recabadas de las normas vigentes de la PNP, y los instrumentos utilizados fueron los cuadros estadísticos, Constitución Política del Perú, la Ley 30714, Ley N° 1267 Ley de la PNP, comentarios, citas bibliográficas.

3.7. Plan de análisis.

“Se ejecutó por etapas o fases”, conforme sostiene (Muñoz Rosas, 2014)

El análisis se realiza del cuadro estadístico, libros, revistas, comentarios, citas bibliográficas, para lograr el resultado deseado, planteado en los objetivos general y específico.

3.8. Matriz de consistencia.

Incremento de las infracciones leves cometidas por del personal Policial de Ucayali – 2019

Cuadro 2: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	V. Dependiente		Tipo de Investigación:
¿Por qué el incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019?	Determinar el incremento de las infracciones leves cometidas por del personal Policial de Ucayali – 2019.	Incremento de las infracciones leves cometidas por del personal Policial de Ucayali – 2019	Personal Policial de Oficiales de Armas y Servicios. Personal Policial de Suboficiales de Armas y Servicios.	Cuantitativo
	O. Especifico	V.Independiente		Nivel de Investigación y Diseño de Investigación:
	1. Analizar las causas por las cuales el personal de la PNP, en forma permanente, transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP, contempladas en el Régimen Disciplinario de la PNP.	Infracciones	Celeridad Eficacia	Nivel : Descriptivo Diseño: No Experimental y Retrospectivo.

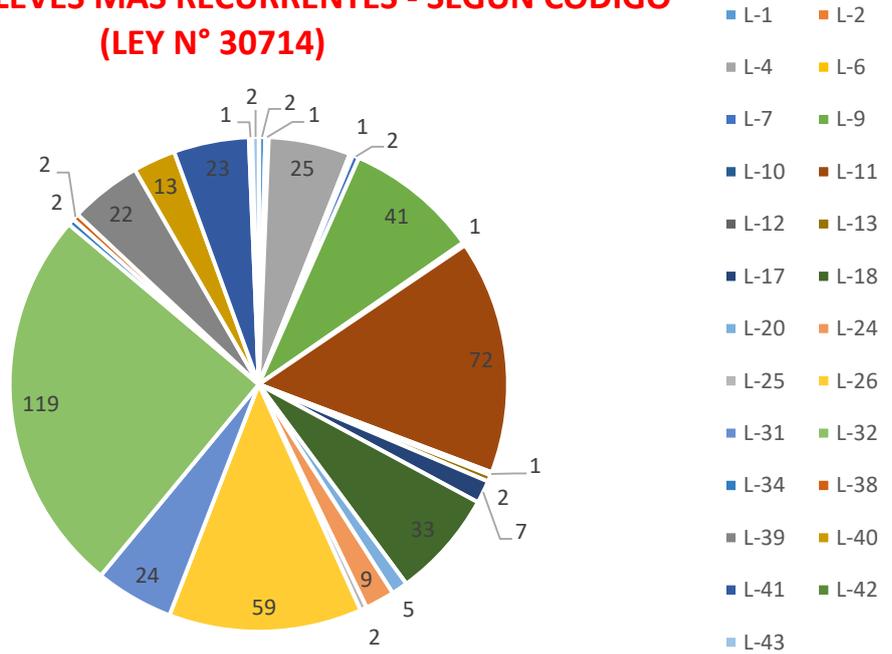
	<p>2. Identificar las causas por las cuales el personal de la PNP, en forma permanente, transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la PNP, contempladas en el Régimen Disciplinario de la PNP.</p> <p>3. Identificar cuáles son las infracciones leves al Régimen Disciplinario de la PNP - año 2019, más recurrentes.</p> <p>4. Identificar por categorías, quienes cometen más infracciones leves al Régimen Disciplinario de la PNP.</p>			
--	--	--	--	--

3.9. Principios Éticos.

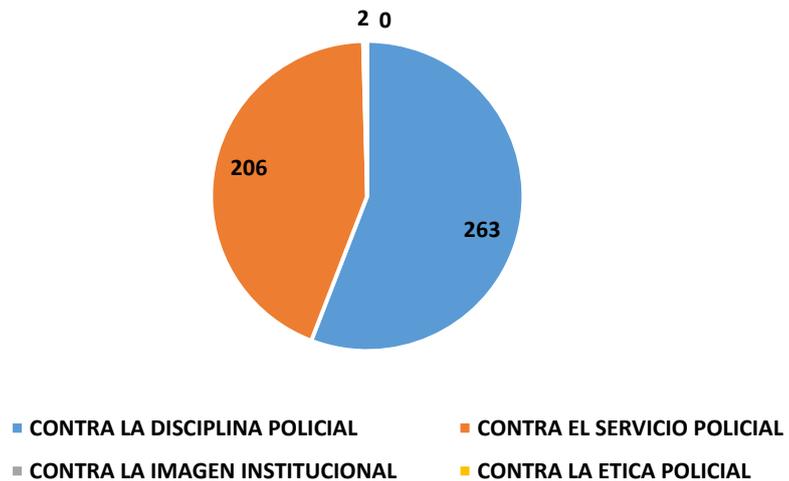
“El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. Según (Gaceta Jurídica, 2005).

Se elaboró la Declaración Jurada de Compromiso ético y no plagio el mismo que se encuentra en los anexos.

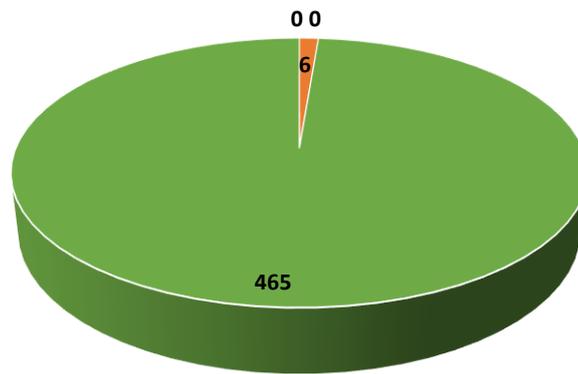
**INFRACCIONES LEVES MAS RECURRENTES - SEGUN CODIGO
(LEY N° 30714)**



**CANTIDAD DE SANCIONES - SEGUN BIENES JURIDICOS
PROTEGIDOS POR LA PNP**

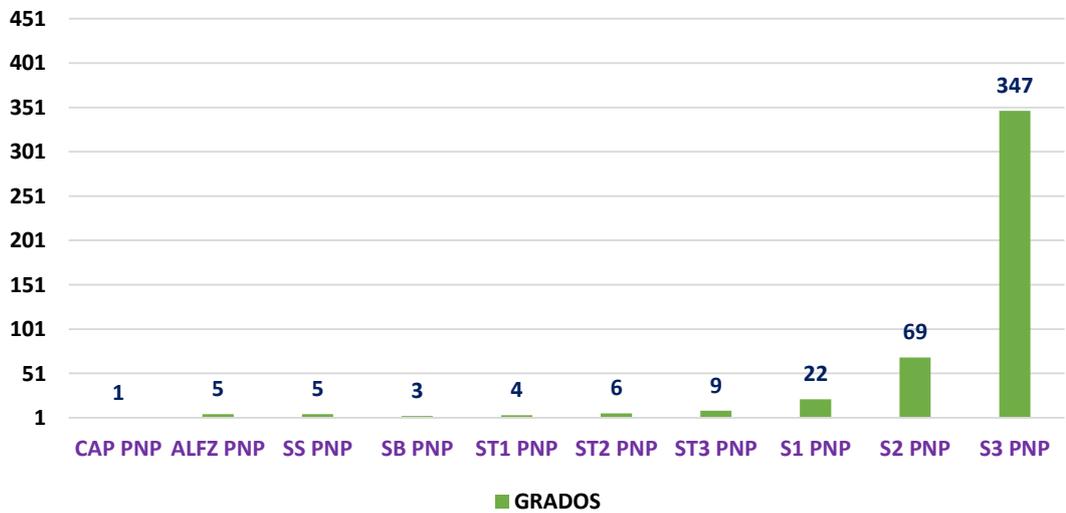


SEGÚN CATEGORIAS



- OFICIALES DE ARMAS
- OFICIALES DE SERVICIO
- SUBOFICIALES DE ARMAS
- SUBOFICIALES DE SERVICIO

SEGUN GRADOS



4.2. Análisis de resultados.

Según los datos obtenidos de la estadística recabada (FUENTE: Cuadro Estadístico, recabado de la XIII MACREPOL UCAYALI), durante el año 2019 se impusieron 471 sanciones, en la jurisdicción de la XIII MACREPOL UCAYALI, las infracciones en las que más incurre el personal de la PNP de la XIII MACREPOL UCAYALI, siendo en el mes de JULIO en el cual se incrementaron la imposición de sanciones previstas en la Tabla de Infracciones y sanciones Leves, de la precitada norma, conllevando a 79 sancionados; durante el año 2019 la transgresión a los Bienes Jurídicos Protegidos, fueron las más recurrentes CONTRA LA DISCIPLINA (Códigos: L-4=25, L-9=41, L-11=72, L-18=33, L-26=59) que asciende a un total de 230 sancionados y CONTRA EL SERVICIO POLICIAL (Códigos: L-31=24, L-32=119, L-39=22, L-40=13, L-41=23), que asciende a un total de 201 sancionados. Véase lo siguiente:

Tabla de Infracciones y sanciones leves (Ley N° 30714)

CONTRA LA DISCIPLINA		
L4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L9	No cumplir de manera oportuna con el trámite, emisión o remisión de documentos, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L11	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.

L18	Llegar con retraso a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que sea designado o tuviera obligación de asistir, salvo causa justificada.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L26	No cumplir o alterar las órdenes impartidas, sin justificación alguna, siempre y cuando no haya generado consecuencias graves.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Partiendo de las consideraciones expuestas, podemos señalar que el personal PNP de la XIII MACREPOL UCAYALI, durante el año 2019, ha incurrido en la mayor cantidad de Infracción L-11= “Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada”, que asciende a 72 sancionados; siendo el total de 263 sancionados CONTRA LA DISCIPLINA, siendo este un bien jurídico protegido por la PNP, que viene a ser la condición esencial de la Policía Nacional del Perú, el acatamiento consciente y voluntario de las ordenes que se establecen con arreglo a ley, la misma que permitirá el cumplimiento de la finalidad fundamental de la PNP, establecidas en el art. 166° de la Constitución Política del Perú.

Tabla de Infracciones y sanciones leves (Ley N° 30714)

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
L31	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada y sin generar consecuencias graves.	Desde 4 a 6 días de sanción simple.
L32	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir, sin causa justificada.	Desde 8 a 10 días de sanción simple.

39	Faltar 1 día a su unidad, sin causa justificada.	Desde 8 a 10 días de sanción simple.
L40	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función sin causar consecuencias graves.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L41	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Este aspecto conforme a las consideraciones expuestas, podemos señalar que el personal PNP de la XIII MACREPOL UCAYALI, durante el año 2019, ha incurrido en la mayor cantidad de Infracción L-32= “Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada”, que asciende a 119 sancionados; siendo el total de 206 sancionados CONTRA EL SERVICIO POLICIAL, siendo este un bien jurídico protegido por la PNP, “que viene a ser el conjunto de actividades que se ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales de conformidad a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos”, según (Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Por último, se ha identificado que quienes cometen más infracciones leves, según categorías son los Suboficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú, obtenido del Cuadro estadístico emitido por la XIII MACREPOL UCAYALI, de las 471 sanciones impuestas por infracciones leves, 465 fueron Suboficiales PNP de

Armas, siendo los de menos grados los que más sanciones obtuvieron (**S3 PNP = 347**, S2 PNP = 69, S1 PNP = 22, ST3 PNP = 9, ST2 PNP = 6, ST1 PNP = 4, SB PNP = 3 y SS PNP = 5 sanciones simples).

RESULTADO PRELIMINAR N° 1

Del Cuadro Estadístico de las sanciones simples impuestas al personal PNP de la XIII MACREPOL UCAYALI, durante el año 2019 de enero a diciembre, se tiene 471 efectivos PNP sancionados en la Región Policial de Ucayali, por diversas infracciones - Ley N° 30714 Ley que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, como son : L1, L2, L4, L6, L7, L9, L10, L11, L12, L13, L17, L18, L20, L24, L25, L26, L31, L32, L34, L38, L39, L40, 41, L42 y L43, siendo las recurrentes CONTRA LA DISCIPLINA (Códigos: L-4=25, L-9=41, **L-11=72**, L-18=33, L-26=59) que asciende a un total de 230 sancionados y CONTRA EL SERVICIO POLICIAL (Códigos: L-31=24, **L-32=119**, L-39=22, L-40=13, L-41=23), que asciende a un total de 201 sancionados, de las cuales la Infracción L-11= “Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada”, es la infracción con la mayor cantidad de sancionados (72) CONTRA LA DISCIPLINA y la Infracción L-32= “Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada”, asciende a 119 sancionados siendo la infracción con más sancionados CONTRA EL SERVICIO POLICIAL; identificándose que quienes cometen más infracciones leves según categorías son los Suboficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú, de las 471 sanciones impuestas por infracciones leves, 465 fueron Suboficiales PNP de Armas, siendo los de menos grados los que más sanciones obtuvieron (**S3 PNP = 347**, S2 PNP = 69, S1 PNP = 22,

ST3 PNP = 9, ST2 PNP = 6, ST1 PNP = 4, SB PNP = 3 y SS PNP = 5 sanciones simples) y solo 6 Oficiales PNP de Armas fueron sancionados.

RESULTADO PRELIMINAR N° 2

Del análisis obtenido del resultado preliminar 1, se tiene como motivo por las cuales los efectivos PNP transgreden los Bienes Jurídicos protegidos por la Policía Nacional del Perú, la indisciplina que viene a ser la falta de disciplina para mantener el orden entre los miembros de la PNP, como es el acatamiento consciente y voluntario de las ordenes que se dictan con arreglo a ley, que permitiría asegurar la unidad de acción; esto claramente se debería a la falta de practica de los valores primordiales que existen dentro de la Doctrina Institucional de la PNP contemplados en la ley N° 1267 Ley de la PNP, como son: Vocación policial, honestidad, compromiso, honor policial, disciplina y solidaridad, siendo estos el conjunto de principios, normas y valores que reglamentan el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú, los cuales generarían confianza y respeto ante la ciudadanía en general. Para ello se considera que uno de los valores a cumplirse en primera instancia seria la Vocación policial, “poseer de manera permanente la aptitud y disposición para desempeñar la función policial en beneficio de la comunidad, denotando capacidad para establecer relaciones humanas armoniosas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para el cumplimiento de la labor policial” nos dice: (Policia Nacional del Peru, Ley de la PNP, 2016)

RESULTADO PRELIMINAR N° 3

Se ha identificado que las infracciones leves más recurrentes durante el año 2019 en la jurisdicción policial de la XIII MACREPOL UCAYALI, CONTRA LA

DISCIPLINA (Códigos: L-4=25, L-9=41, L-11=72, L-18=33, L-26=59) que asciende a un total de 230 sancionados y CONTRA EL SERVICIO POLICIAL (Códigos: L-31=24, L-32=119, L-39=22, L-40=13, L-41=23), que asciende a un total de 201 sancionados.

Tabla de Infracciones y sanciones leves (Ley N° 30714)

CONTRA LA DISCIPLINA		
L4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L9	No cumplir de manera oportuna con el trámite, emisión o remisión de documentos, salvo causa justificada.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple.
L11	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Desde 2 a 6 días de sanción simple.
L18	Llegar con retraso a la lista, instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que sea designado o tuviera obligación de asistir, salvo causa justificada.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L26	No cumplir o alterar las órdenes impartidas, sin justificación alguna, siempre y cuando no haya generado consecuencias graves.	Desde 6 a 10 días de sanción simple.

(Policia Nacional del Peru, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017)

Tabla de Infracciones y sanciones leves (Ley N° 30714)

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
L31	Alejarse de su puesto de servicio para realizar actividades ajenas al mismo, sin causa justificada y sin generar consecuencias graves.	Desde 4 a 6 días de sanción simple.

L32	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o a los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir, sin causa justificada.	Desde 8 a 10 días de sanción simple.
L39	Faltar 1 día a su unidad, sin causa justificada.	Desde 8 a 10 días de sanción simple.
L40	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función sin causar consecuencias graves.	Desde 2 a 8 días de sanción simple.
L41	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	Desde 4 a 10 días de sanción simple.

(Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen

Disciplinario de la PNP, 2017)

RESULTADO PRELIMINAR N° 4

Identificándose que quienes cometen más infracciones leves, según categorías son los Suboficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú, de las 471 sanciones impuestas por infracciones leves, 465 fueron Suboficiales PNP de Armas, siendo los de menos grados los que más sanciones obtuvieron (**S3 PNP = 347**, S2 PNP = 69, S1 PNP = 22, ST3 PNP = 9, ST2 PNP = 6, ST1 PNP = 4, SB PNP = 3 y SS PNP = 5 sanciones simples) y solo 6 Oficiales PNP de Armas fueron sancionados.

V. CONCLUSIONES

El presente proyecto está dirigido al análisis sobre el incremento de infracciones leves cometidas por parte del personal Policial de Ucayali – 2019, toda vez que el problema básicamente se ciñe a la indisciplina por parte del personal PNP al transgredir “los Bienes Jurídicos Protegidos por la PNP como son: La Disciplina Policial, Servicio Policial, Ética Policial y la Imagen Institucional, establecidos en el Anexo I de la Tabla de Infracciones y Sanciones Leves de la Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, que tiene su alcance en el personal PNP en situación de actividad y disponibilidad. Así como también en el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, siempre que las presuntas infracciones se hayan cometido mientras se encontraba en situación de actividad o disponibilidad”, según (Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP, 2017); es por ello que esta investigación esta con un esquema diseñado.

5.1. Análisis primero.

Tal como se vino detallando a lo largo del presente documento, se determina que el incremento de las sanciones impuestas al personal PNP de la jurisdicción de la XIII MACREPOL UCAYALI, año 2019 se debe a la falta de compromiso y vocación que todo efectivo que pertenece a la Policía Nacional del Perú debe tener para con su institución, a fin de realzar la imagen de la PNP, por lo que los Órganos del Sistema Disciplinario, deben realizar acciones preventivas, a fin de regular las infracciones cometidas por el personal PNP, y evitar la imposición de sanciones.

5.2. Análisis segundo.

La falta de practica de valores primordiales que existen dentro de la Doctrina de la PNP, contemplados en la ley N° 1267 Ley de la PNP, como es la Vocación policial, honestidad, compromiso, honor policial, disciplina y solidaridad, son las causas por las cuales el incremento de la infracciones leves cometidas por el personal PNP de la Región Policial de Ucayali en el año 2019.

5.3. Análisis tercero.

Se ha identificado que las infracciones leves más recurrentes durante el año 2019 en la jurisdicción policial de la XIII MACREPOL UCAYALI, son: CONTRA LA DISCIPLINA, códigos: L-4=25, L-9=41, L-11=72, L-18=33, L-26=59) que asciende a un total de 230 sancionados y CONTRA EL SERVICIO POLICIAL, códigos: L-31=24, L-32=119, L-39=22, L-40=13, L-41=23, que asciende a un total de 201 sancionados.

5.4. Análisis cuarto.

Se ha identificado que durante el año 2019 en la jurisdicción policial de la XIII MACREPOL UCAYALI, según las categorías, quienes cometen más infracciones leves al Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú son los Suboficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú con 465 sanciones impuestas de las 471 sanciones, siendo los de menos grados los que más sanciones obtuvieron (Suboficiales de Tercera PNP).

VI. RECOMENDACIONES

Conforme al Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú. La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo. En consecuencia, la Formación Profesional Policial tiene como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y derecho fundamental para la sociedad, por lo cual se recomienda que en la etapa de formación se priorice con la formación académica y disciplinaria, de esta manera se espera prevenir acciones u omisiones, por parte del personal PNP que generen sanciones y correcciones por infracciones leves, a fin de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos por la PNP, como son: La Disciplina Policial, el Servicio Policial, la Ética Policial y la Imagen Policial, previstos en la Tabla de Infracciones y Sanciones por Infracción Leve, de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- caro, I. (s/f). 7 técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- Castillero Mimenza, O. (2017). *Psicología y mente*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Diario Oficial el Peruano.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima - Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Diario Oficial el Peruano. (2017).
- El Peruano, D. (2017).
- Escobedo Mosquera, H. J. (2018). *Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial*. Lima - Perú.
- Gaceta Jurídica. (2005).
- Gino Costa Carlos Briceño Carlos Romero. (2008). *La Policía Nacional del Perú que Lima necesita*. Lima - Perú: Nuestra Ciudad.
- Hernández Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. México, D.F. <https://www.seguridadidl.org.pe/actores/polic%C3%A>. (s.f.). Policía Nacional del Perú. 1.
- Jesús A. Cerda. (s.f.). *Universo y Muestra*. Dominicana: Universidad Dominicana.
- Mariandeguiar. (2016). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*. Saber Metodología.
- Muñoz Rosas. (2014).
- Muñoz Rosas. (2014).

Perez Alvarez, R. (2012). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de <http://metinvc.blogspot.com>

Policia Nacional del Peru. (2016). *Ley de la PNP*. Lima - Peru: Diario Oficial el Peruano.

Policia Nacional del Peru. (2017). *Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP*. Lima - Peru: Diario Oficial el Peruano.

Policia Nacional del Peru. (2017). *Ley N° 30714 Ley que regula el Regimen Disciplinario de la PNP*. *Diario Oficial el Peruano*.

Rachel Neild. (2018). *Temas y Debates en la reformem de la Seguridad Publica*. *Washington office on latin america*, 22.

sanchez carlessi & Reyes Meza. (1996). *Nivel de la Investigacion descriptivo*.
survey monkey. (1999).

Toms Calderon. (2014). *Universo en la investigacion*. Slide share.

ANEXOS

ANEXO 1:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Tesis I				Tesis II				Tesis III				Tesis IX			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Ejecución de la metodología								■								
9	Resultados de la investigación									■							
10	Conclusiones y recomendaciones										■						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											■					
12	Reacción del informe final												■				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													■			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														■		
15	Redacción de artículo científico															■	■

ANEXO 2:

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o número	Total
Suministros - Imprenta - Copias - Cubierta de libro - Papel bond (500 hojas) - Bolígrafos			
Servicios - Uso del turnitin	50.00	1	50.00
Subtotal			50.00
Gastos de viaje - Movilidad			
Subtotal			50.00
Total de presupuesto desembolsable			50.00
Presupuesto no desembolsable (UNIVERSIDAD)			
Categoría			
Servicios - Uso del internet (laboratorio de aprendizaje LAD) - Búsqueda de información en base de datos. - Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC) - Publicación del artículo en el repositorio institucional.	50.00 40.00 50.00 50.00	4 2 4 1	200.00 80.00 200.00 50.00
Subtotal			530.00
Recursos Humanos - Asesoría personalizada (5 hrs. por semana)	50.00	4	200.00
Subtotal			730.00
Total de presupuesto desembolsable			50.00
Total			780.00

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

RECORD DE SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES, IMPUESTAS A PERSONAL PNP PERTENECIENTE A LA XIII MACREPOL UCAYALI PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2019			
MESES	CANTIDAD	TOTAL	
ENERO	48	471	
FEBRERO	71		
MARZO	48		
ABRIL	17		
MAYO	2		
JUNIO	34		
JULIO	79		
AGOSTO	47		
SEPTIEMBRE	38		
OCTUBRE	36		
NOVIEMBRE	17		
DICIEMBRE	34		

POR CATEGORIAS			
CATEGORIAS	GRADOS	CANTIDAD	TOTAL
OFICIAL DE ARMAS	CAP PNP	5	6
	ALFZ PNP	1	
OFICIAL DE SERVICIOS		0	0
SUBOFICIAL DE ARMAS	S5 PNP	5	465
	S8 PNP	3	
	ST1 PNP	4	
	ST2 PNP	6	
	ST3 PNP	9	
	S1 PNP	22	
	S2 PNP	69	
	S3 PNP	347	
SUBOFICIAL DE SERVICIOS		0	0
TOTAL		471	471

BIENES JURIDICOS	CODIGOS	CANTIDAD	CANTIDAD	
CONTRA LA DISCIPLINA	L-1	2	263	
	L-2	1		
	L-4	25		
	L-6	1		
	L-7	2		
	L-9	41		
	L-10	1		
	L-11	72		
	L-12	1		
	L-13	2		
	L-17	7		
	L-18	33		
	L-20	5		
	L-24	9		
	L-25	2		
	L-26	59		
	L-31	24		
	CONTRA EL SERVICIO	L-32		119
		L-34	2	
		L-38	2	
		L-39	22	
		L-40	13	
		L-41	23	
	CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL	L-42	1	2
		L-43	2	
TOTAL	25	471	471	

FUENTE: Cuadro Estadístico, recabado de la XIII MACREPOL UCAYALI

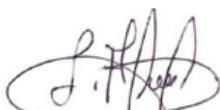
ANEXO 4:

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **EL INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES LEVES COMETIDAS POR EL PERSONAL POLICIAL DE UCAYALI – 2019.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Pucallpa, 10 junio de 2021.



Tesista: Vásquez Fumachi, Leonila Mirna

Código Estudiante: 1806161057

Código Orcid: 0000 000 16820 0760

D.N.I.: 45515637
ANEXO N° 5
SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACION

SOLICITA: Cuadro estadístico de sanciones leves, impuestas al personal de la PNP, Región Policial Ucayali, año 2019.

SEÑOR CORONEL PNP DIRECTOR DE LA XIII MACREPOL UCAYALI.

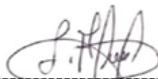
Yo **Leonila Mirna VASQUEZ FUMACHI**, identificada con DNI N° 45515637, domiciliada en el Asentamiento Humano "Eco Turístico Shirambari", Mz. 4 Lt. 5, distrito de Yarinacocha, Alumna del X Ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, estando cursando el X Ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y estando en la actualidad elaborando mi Pre Informe para optar el Título Profesional de Abogado, del Proyecto de Tesis denominado "El incremento de las infracciones leves cometidas por el personal Policial de Ucayali – 2019"; es que solicito muy respetuosamente se digne disponer por quien corresponda, se me conceda el Cuadro estadístico de sanciones leves, impuestas al personal de la PNP, Región Policial Ucayali, año 2019.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., señor Coronel, solicito acceder a mi petición.

Pucallpa, 15 de Octubre del 2020.



LEONILA MIRNA VÁSQUEZ FUMACHI.
D.N.I.: 45515637
